



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Junta de Extremadura. Reestructuración.— Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9195

Consejería de Presidencia

Espectáculos taurinos.— Orden de 25 de junio de 2003, por la que se regula la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros 9195

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.— Decreto del Presidente 16/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. Casilda Gutiérrez Pérez como Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura 9197

Nombramientos.— Decreto del Presidente 17/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Quintana Álvarez como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura 9197

Nombramientos.— Decreto del Presidente 18/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Manuel Amigo Mateos como Consejero de Economía y Trabajo y Portavoz de la Junta de Extremadura 9197

Nombramientos.— Decreto del Presidente 19/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. María Antonia Trujillo Rincón como Consejera de Fomento de la Junta de Extremadura 9197

Nombramientos.— Decreto del Presidente 20/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Luis Millán Vázquez de Miguel como Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura 9198

Nombramientos.— Decreto del Presidente 21/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Muñoz Ramírez como Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura 9198

Nombramientos.— Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. Leonor Flores Rabazo como Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura 9198

Nombramientos.— Decreto del Presidente 23/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Guillermo Fernández Vara como Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura 9198

Nombramientos.— Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier López Iniesta como Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura 9198

Nombramientos.— Decreto del Presidente 25/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Martín Martín como Consejero de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura 9199

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Ventanilla única.— Orden de 3 de junio de 2003, por la que se resuelve conceder subvenciones a Entidades Locales para la informatización de la Ventanilla Única en Extremadura 9199

Protección Civil. Subvenciones.— Orden de 26 de junio de 2003, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos, en materia de Protección Civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la Protección Civil en el ámbito local 9201

Convenios.— Resolución de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de promoción de accesibilidad, entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres 9203

Convenios.— Resolución de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9205

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.— Orden de 12 de junio de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo correspondiente a 24 expedientes 9208

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 3 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001232-016001 9210

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001800-000001 9210

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002407-000001 9211

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001558-000001 9312

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002267-000001 9212

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 12 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006737-000001 9213

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 12 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007256-000000 9213

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso

contencioso-administrativo nº 83/2003, frente a la Junta de Extremadura, seguido a instancia de D. Luis Urbano Arroyo Masa, contra “Resolución de 3 de marzo de 2003, dictada por el Director Provincial de Badajoz, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto en su día contra el acuerdo de la Junta electoral de 3 de diciembre de 2002” relativo a elecciones del Consejo Escolar en el I.E.S. “San Roque” de Badajoz

9214

Centros Docentes Públicos.— Resolución de 16 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Virgen de Fátima” para el Colegio Público de Casas de Don Gómez

9214

Consejería de Cultura

Actividades Culturales.— Orden de 14 de mayo de 2003, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2003, por la que se da publicidad a la Resolución de concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 (escenarios móviles)

9215

Consejería de Sanidad y Consumo

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 754/2003, interpuesto por Ferrovial Agroman, S.A. relativo a la solicitud de ejecución del abono de las obras de desvío de servidumbres para proceder al inicio de las obras del Centro de Salud de San Roque en Badajoz

9215

Consejería de Trabajo

Acuerdos Laborales.— Resolución de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial

9215

Convenios Colectivos.— Resolución de 5 de junio de la Dirección General de Trabajo, por la que se

acuerda la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Laboral de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial. Expte.: 20/2003

9248

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 5 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 507, dictada el 26 de marzo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

9283

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 9 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 264, dictada el 20 de febrero de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

9283

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Concurso.— Edicto de 10 de junio de 2003, sobre concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de lo Penal de Plasencia

9284

V. Anuncios

Presidencia de la Junta

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro “Realización Agenda para el año 2004”

9285

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Contratación.— Resolución de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la subasta “Aprovechamiento de corcho en el monte “Cubero”, término municipal de Villar del Pedroso”. Expte.: ENAJ002/03

9286

Contratación.— Resolución de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la subasta “Aprovechamiento de corcho en el monte “Cíjara”, término municipal de Herrera del Duque”. Expte.: ENAJ003/03

9286

Contratación.— Resolución de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del expediente de suministro de “Pienso suplementarios para alimentación de especies cinegéticas de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial”. Expte.: 0333021CA036

9287

Concurso.— Resolución de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Acondicionamiento del tramo del río Guadiana en su margen derecho denominado los pollos para zona de concursos de pesca”. Expte.: 0333011FD049

9287

Plaguicidas. Capacitación Profesional.— Anuncio de 16 de junio de 2003, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado

9288

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Notificaciones.— Anuncio de 12 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador en materia de juego, incoado a D^a Cándida Alcaide Plaza

9292

Notificaciones.— Anuncio de 12 de junio de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Gallardo Roncero por la expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos

9292

Notificaciones.— Anuncio de 12 de junio de 2003, sobre trámite requiriendo documentación recaído en el expediente AD-02-0128-1, del que es titular la empresa Telered Extremadura, S.L.

9293

Notificaciones.— Anuncio de 17 de junio de 2003, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la de concesión de subvención a Riegos Tovar, S.L.

9293

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.— Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 1 vivienda de promoción pública, C/ Isabel la Católica, 26, en Puebla de la Reina

9294

Información pública.— Anuncio de 22 de mayo de 2003, sobre construcción vivienda rústica. Situación: “Ojaranzo”, polígono 4. Promotor: D^a M^a del Rosario de la Cruz Martínez, en Villar del Pedroso

9294

Información pública.— Anuncio de 22 de mayo de 2003, sobre albergue y productora de contenido. Situación: “El Hocino”, parcela 10 A y B, polígono 24. Promotor: D^a Beatriz Calvo (Jalama Comunicación, S.L.), en Acebo

9295

Información pública.— Anuncio de 27 de mayo de 2003, sobre reforma y ampliación de un molino de piensos. Situación: Ctra. Albuquerque-Herreruela. Promotor: D^a M^a Luisa Maya Fatuarte, en Albuquerque

9295

Información pública.— Anuncio de 4 de junio de 2003, sobre construcción de explotación ganadera porcina. Situación: Finca “La Charca”, parcelas 116, 117, 118 y 119 del polígono 44. Promotor: D. Alonso Ortiz López, en Fuente del Maestre

9295

Información pública.— Anuncio de 4 de junio de 2003, sobre instalación de una planta de embotellado de agua. Situación: Paraje “Molinillo de Acá y Las Navas”, polígono 7. Promotor: Nestlé Waters España, S.A., en Herrera del Duque

9296

Información pública.— Anuncio de 11 de junio de 2003, sobre albergue turístico. Situación: Paraje “El Cabaño”, parcela 797 del polígono 3. Promotor: D. Manuel Gómez Miguel, en Madrigal de la Vera

9296

Notificaciones.— Anuncio de 13 de junio de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes

9296

Notificaciones.— Anuncio de 13 de junio de 2003, sobre notificaciones de Resolución sancionadora

definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes 9297

Notificaciones.— Anuncio de 13 de junio de 2003, sobre notificación de Trámite de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transporte 9299

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento de mobiliario general para varios centros de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura” 9300

Adjudicación.— Resolución de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento de material didáctico para centros de Enseñanza Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura” 9300

Concurso.— Resolución de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General, para la contratación mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución de carpintería exterior y adaptación de aseos en el C.P. Prácticas de Cáceres” 9301

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 10 de junio de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a Fentoy, S.L. 9302

Concurso.— Anuncio de 23 de junio de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la obra para la “Construcción de un centro de salud en Miajadas” 9302

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.— Anuncio de 10 de junio de 2003, sobre notificación de Resolución Administrativa 9303

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 5 de mayo de 2003, relativo a depósito de la modificación de

los Estatutos de la Organización denominada “Asociación de Fruticultores de Extremadura”, en siglas “Afruex”. Expte.: CA/51 9303

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Nogales”, en siglas “Upta Nogales”. Expte.: 06/642 9304

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Puebla de Obando”, en siglas “Upta Puebla de Obando”. Expte.: 06/643 9305

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Cheles”, en siglas “Upta Cheles”. Expte.: 06/644 9305

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de la comarca de La Serena”, en siglas “Unami Serena”. Expte.: 06/577 9306

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Montijo y Comarca”, en siglas “Unami Montijo y Comarca”. Expte.: 06/579 9306

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Fuente del Maestre”, en siglas “Unami Fuente del Maestre”. Expte.: 06/606 9307

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Mérida”, en siglas “Unami Mérida”. Expte.: 06/608 9308

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de

Autónomos y Microempresas de Hornachos”, en siglas “Unami Hornachos”. Expte.: 06/609

9308

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 894-03

9309

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 994-03

9309

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 1066-03

9309

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Anuncio de 10 de junio de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso abierto sobre adquisición de material de higiene, protección y desinfección para el Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/03/03/CA

9310

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 12 de junio de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera

9310

Ayuntamiento de Monesterio

Personal Laboral.— Anuncio de 11 de junio de 2003, sobre nombramiento de personal laboral fijo

9310

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 19 de mayo de 2003, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Aguas Vivas 04 (AV-04)

9311

Urbanismo.— Anuncio de 20 de mayo de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial del Sector S.U.N.P. 8 “El Conejar”

9311

Ayuntamiento de Coria

Pruebas selectivas.— Anuncio de 9 de junio de 2003, sobre convocatoria de una plaza de Administrativo de Rentas y Exacciones

9311

Ayuntamiento de Rosalejo

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 10 de junio de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera

9315

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Urbanismo.— Anuncio de 6 de mayo de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial en el Sector SR.5

9315

Federación Territorial Extremeña de Fútbol

Convocatoria.— Anuncio de 21 de junio de 2003, de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

9316

Covalar, Sociedad Cooperativa Limitada

Cooperativas.— Anuncio de 21 de abril de 2003, sobre liquidación de la S.C.L. Covalar

9316

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.

La denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura quedan configuradas como a continuación se relacionan:

Consejería de Presidencia.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Consejería de Economía y Trabajo.

Consejería de Fomento.

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Consejería de Cultura.

Consejería de Bienestar Social.

Consejería de Sanidad y Consumo.

Consejería de Desarrollo Rural.

Consejería de Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de junio de 2003, por la que se regula la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros.

El vigente Estatuto de Autonomía de Extremadura declara en su artículo 7.1.24 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos en los que se incluyen los espectáculos taurinos.

Por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se transfirieron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, siendo ejercidas las mismas por esta Consejería de Presidencia con arreglo a lo previsto en el Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero.

En la actualidad, y en tanto que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ejerza la potestad legislativa y reglamentaria para regular los espectáculos taurinos, éstos se rigen por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y por el Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, modificado por Real Decreto 240/2001, de 21 de septiembre.

El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos contiene en su articulado numerosos preceptos que persiguen, fundamentalmente, garantizar las debidas condiciones de protección personal tanto para los participantes en el festejo taurino como para los propios espectadores. Tal es el caso de la previsión contenida en el artículo 69 del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos de que sólo el personal auxiliar de la plaza de toros y las personas debidamente autorizadas puedan encontrarse en el callejón durante el desarrollo del espectáculo taurino.

Sin embargo, persisten usos y costumbres fuertemente arraigados que impiden un claro cumplimiento de los objetivos que dicho artículo persigue, al encontrarse muchas veces los callejones de nuestras plazas de toros llenos de personas que nada tienen que ver con el desarrollo del espectáculo taurino, puesto que no intervienen en la lidia, ni forman parte del personal de plaza, ni desarrollan tarea auxiliar alguna en el festejo, ni están encargadas de informar de lo que allí sucede, sin que pueda demostrarse que con su presencia en el callejón garanticen algún aspecto necesario para el buen funcionamiento del festejo.

La Consejería de Presidencia, competente en materia de espectáculos taurinos, considera que estas costumbres que suponen la masificación de los callejones son desaconsejables, por su

incidencia negativa en las condiciones de seguridad de los participantes en la lidia.

Visto lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 36, apartado f) atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en relación con las materias que integran su área de competencia y el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, por el que se atribuye a la misma las funciones y servicios asumidos en materia de espectáculos públicos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto la ordenación de la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros durante la celebración de los espectáculos taurinos que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. De la limitación de personas en el callejón

Durante la celebración de los espectáculos taurinos sólo podrán permanecer en el callejón de la plaza de toros las personas autorizadas por los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura en Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 3. Del personal autorizado

1. Con independencia de los profesionales relacionados en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, que intervienen directamente en su desarrollo, sólo podrá autorizarse la permanencia en el callejón de la plaza de toros al personal auxiliar de la misma y quienes realicen alguna de las funciones o cometidos siguientes: servicios médicos, veterinarios, apoderados, empresarios, torileros, portoneros, carpinteros, areneros, ganaderos, mayoresales, alguacillos, mozos de caballos, mulilleros y puntillero, así como a los medios de comunicación debidamente acreditados.

2. En todo caso, con excepción de los profesionales que intervienen directamente en la lidia y sus equipos auxiliares, el personal autorizado para permanecer en el callejón deberá estar ubicado en su correspondiente burladero.

3. A los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que estén de servicio en los espectáculos taurinos se les garantizará la libertad de movimientos necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de autorizaciones previas.

4. En las plazas de toros no permanentes y portátiles la relación anteriormente citada no superará los quince pases, excluidas las cuadrillas.

Artículo 4. De la solicitud de autorización

1. A los efectos previstos en los artículos anteriores, los titulares de las plazas de toros permanentes y, en su defecto, los empresarios de las mismas o los promotores de espectáculos deberán cursar, al menos cinco días antes de la celebración del primer festejo del año, a las Direcciones Territoriales de Badajoz y Cáceres en su respectivo ámbito territorial, solicitud de autorización de permanencia en el callejón del personal relacionado en el artículo anterior, remitiendo, al mismo tiempo, la relación numérica del personal auxiliar de la plaza de toros. Este plazo de cinco días tendrá carácter improrrogable.

2. En las plazas de toros no permanentes y portátiles, la relación anteriormente citada deberá presentarse junto con la solicitud de autorización del festejo.

Artículo 5. De los medios de comunicación

Con una antelación mínima de cinco días a la celebración del festejo taurino, los medios de comunicación deberán remitir a las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, en su caso, la relación de los profesionales para los que se solicita la correspondiente autorización.

Artículo 6. De la encomienda de cumplimiento

Corresponde al Presidente del festejo y al Delegado gubernativo asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, debiendo proceder al desalojo de aquellas personas que se encuentren en el callejón de la plaza de toros y no tengan la autorización expresa de los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el presente año, los titulares de las plazas de toros permanentes y, en su defecto, los empresarios de las mismas remitirán a las respectivas Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura que corresponda, la relación numérica del personal auxiliar de la plaza de toros con, al menos, cinco días de antelación a la fecha del primer festejo taurino que se celebre tras la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de junio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 16/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. Casilda Gutiérrez Pérez como Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de Dña. Casilda Gutiérrez Pérez como Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 17/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Quintana Álvarez como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. José Luis Quintana Álvarez como Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 18/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Manuel Amigo Mateos como Consejero de Economía y Trabajo y Portavoz de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Manuel Amigo Mateos como Consejero de Economía y Trabajo y Portavoz de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 19/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. María Antonia Trujillo Rincón como Consejera de Fomento de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de Dña. María Antonia Trujillo Rincón como Consejera de Fomento de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 20/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Luis Millán Vázquez de Miguel como Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Luis Millán Vázquez de Miguel como Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 21/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Muñoz Ramírez como Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Francisco Muñoz Ramírez como Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 22/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de Dña. Leonor Flores Rabazo como Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, dispongo el nombramiento de Dña. Leonor Flores Rabazo como Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 23/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Guillermo Fernández Vara como Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Guillermo Fernández Vara como Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier López Iniesta como Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. Francisco Javier López Iniesta como Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 25/2003, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Martín Martín como Consejero de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 32.2 y 13.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el nombramiento de D. José Martín Martín como Consejero de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 3 de junio de 2003, por la que se resuelve conceder subvenciones a Entidades Locales para la informatización de la Ventanilla Única en Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 2003 (D.O.E. número 25, de 27 de febrero de 2003), por la que se regula la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la informatización de la Ventanilla Única en Extremadura

RESUELVO

Artículo 1.

Conceder la subvención establecida en el artículo 6 de la citada orden de convocatoria, a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2.

Denegar la subvención, como consecuencia de la aplicación de los criterios de concesión de ayudas establecidos en el artículo 8 de la Orden de convocatoria y del carácter limitativo del crédito consignado, a las Entidades Locales solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime conveniente.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de junio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO
MODALIDAD “A”

Nº Orden	Tipo Entidad	Nombre Entidad	Provincia
1	Municipio	Barrado	Cáceres
2	Municipio	Bohonal de ibor	Cáceres
3	Municipio	Siruella	Badajoz
4	Municipio	Alconera	Badajoz
5	Municipio	Higuera	Cáceres
6	Municipio	Fuente del Arco	Badajoz
7	Municipio	Mata de Alcántara	Cáceres
8	Municipio	Reina	Badajoz
9	Municipio	Romangordo	Cáceres
10	Municipio	Marchagaz	Cáceres
11	Municipio	Pedroso de acim	Cáceres
12	Municipio	La Albuera	Badajoz
13	Municipio	Peraleda de San Román	Cáceres
14	Municipio	Torre de Don Miguel	Cáceres
15	Municipio	Trasierra	Badajoz
16	Municipio	Rosalejo	Cáceres
17	Municipio	Corte de Peleas	Badajoz
18	Municipio	Garganta la Olla	Cáceres
19	Municipio	La Roca de la Sierra	Badajoz
20	E.L.M.	Guadajira	Badajoz
21	Municipio	Perales del Puerto	Cáceres
22	Municipio	Pueblo Nuevo del Guadiana	Badajoz
23	Municipio	Villa del Rey	Cáceres
24	Municipio	Hernán Perez	Cáceres
25	Municipio	Lobon	Badajoz
26	Municipio	Villalba de los Barros	Badajoz
27	Municipio	Casas de Miravete	Cáceres
28	Municipio	Deleitosa	Cáceres
29	Municipio	Madrigalejo	Cáceres
30	Municipio	Mirabel	Cáceres
31	Municipio	Nuñomoral	Cáceres
32	E.L.M.	Guadiana del Caudillo	Badajoz
33	Municipio	Higuera de Vargas	Badajoz
34	Municipio	Malpartida de la Serena	Badajoz
35	Municipio	Trujillanos	Badajoz

MODALIDAD “B”

Nº Orden	Tipo Entidad	Nombre Entidad	Provincia
1	Municipio	Alburquerque	Badajoz
2	Municipio	Barcarrota	Badajoz
3	Municipio	Oliva de la Frontera	Badajoz
4	Municipio	Solana de los Barros	Badajoz
5	Municipio	Burguillos del Cerro	Badajoz
6	Municipio	Santa Marta de los Barros	Badajoz
7	Mancomunidad	“Tajo-Salor”	Cáceres
8	Municipio	Puebla de la Calzada	Badajoz

ORDEN de 26 de junio de 2003, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos, en materia de Protección Civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la Protección Civil en el ámbito local.

Por Orden de 17 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 21 de 18 de febrero) se convocaron subvenciones en favor de las Entidades Locales para la realización de proyectos en materia de protección civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

Mediante dicha convocatoria se pretende proseguir la tarea, ya emprendida hace catorce años por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada a la Protección Civil, fomentando la realización de actuaciones por las Entidades Locales que contribuyan a elevar el nivel de organización y mejor equipamiento municipal en la materia.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos,

DISPONGO

Artículo Primero.

Conceder a las Entidades Locales las subvenciones que se detallan en el Anejo para la realización de proyectos en materia de protección civil, dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

Artículo Segundo.

Denegar la subvención, como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en la referida Orden de convocatoria y del carácter limitativo del crédito consignado, a las Entidades Locales solicitantes que no se relacionan en el Anejo.

Artículo Tercero.

Las Entidades Locales beneficiarias rotularán en el equipamiento y en los medios subvencionados, así como en las campañas publicitarias y formativas realizadas con cargo a la subvención, el número de teléfono 112 de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el logotipo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, artículo 10.1.a) y artículo 14.1. Primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 26 de junio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

A NEJO

MODALIDAD A, PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	IMPORTE
Arroyo de San Serván	1.000
Calamonte	3.000
Castuera	3.000
La Codosera	1.200
Fuente de Cantos	2.300
Garrovilla, la	1.327
Granja de Torrehermosa	1.900
Guadiana del Caudillo	1.500
Llerena	2.500
Monesterio	1.500
Olivenza	15.000
Palomas	1.000
Puebla de la Reina	2.000
Pueblonuevo del Guadiana	1.000
Quintana de la Serena	1.500
San Vicente de Alcántara	2.000

Torremegía	1.800
Valdetorres	1.851
Valverde de Leganés	8.000
Valverde de Llerena	1.000
Villafranca de los Barros	10.000
TOTAL	64.378

MODALIDAD A, PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	IMPORTE
Albalá	2.900
Casatejada	1.900
Jarandilla de la Vera	1.000
Madrigal de la Vera	1.000
TOTAL	6.800

MODALIDAD B, PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	IMPORTE
Azuaga	4.305
Benquerencia de la Serena	1.000
Campanario	3.000
Fregenal de la Sierra	2.056
Higuera la Real	2.000
Nogales	1.000
Palazuelo	654
Puebla de Alcollarín	1.000
Santa Marta	1.500
Segura de León	900
Valdelacalzada	2.000
Valdivia	1.000
Valle de la Serena	1.900
Villar de Rena	1.300
Zalamea de la Serena	2.000
Zarza Capilla	1.000
TOTAL	26.615

MODALIDAD B, PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	IMPORTE
Acehúche	1.000
Alcuéscar	860

Aldeacentenera	900
Aldea del Cano	850
Aldeanueva del Camino	2.160
Aliseda	5.000
Almoharín	5.000
Arroyo de la Luz	3.500
Arroyomolinos	928
Brozas	900
Casar de Cáceres	4.100
Cedillo	1.400
Deleitosa	1.000
Garrovillas de Alconétar	3.000
Gordo, el	800
Guijo de Granadilla	441
Herrera de Alcántara	751
Logrosán	1.300
Hinojal	900
Mancomunidad Riberos del Tajo	4.000
Mancomunidad San Marcos	3.670
Mancomunidad Sierra de Gata	5.230
Mancomunidad Valle del Jerte	9.000
Navalmoral de la Mata	5.000
Navas del Madroño	1.100
Peraleda de la Mata	1.000
Portezuelo	1.000
Robledillo de Trujillo	1.000
Romangordo	3.000
Rosalejo	1.900
Santa Cruz de Paniagua	1.800
Santa Marta de Magasca	900
Santiago de Alcántara	1.000
Santiago del Campo	800
Talaván	800
Talayuela	3.000
Torreorgaz	601
Valdemorales	1.020
Valverde de la Vera	1.900

TOTAL 82.511

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración en materia de promoción de accesibilidad, entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 2003 un convenio de colaboración en materia de promoción de accesibilidad, entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 19 de junio de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E J O

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCESIBILIDAD, ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

En Mérida, a 23 de mayo de 2003.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. D. Javier Corominas Rivera, Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 8 de mayo de 2003.

DE OTRA PARTE, El Ilmo. Sr. D. Antonio Caperote Mayoral, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, debidamente autorizado por el Pleno de la misma en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2002.

Actuando ambos en ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para formalizar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero.- Que el art. 7.1.2) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a ésta, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y el 7.1.20) las mismas competencias en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de vivienda, urbanismo y transportes, en virtud del Decreto 4/1999, de 20 de julio, (D.O.E. nº 2 Extraordinario, de 21 de julio), por el que se modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Que La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 30 y siguientes, habilita a la Diputación Provincial para la celebración del presente Convenio.

Cuarto.- La Comunidad Autónoma de Extremadura mantiene una preocupación por la mejora de la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas, en el transporte y de la comunicación sensorial en los núcleos urbanos, para lo cual viene desarrollando una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos y colaborar con otros organismos públicos en la consecución de una mejor calidad de vida de las personas con movilidad reducida.

Que la Diputación Provincial de Cáceres ha manifestado su interés en participar en la actuación mencionada.

Por lo que ambas, declaran su interés en suscribir un convenio de colaboración para la ejecución de un proyecto de obras de accesibilidad en distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por finalidad la ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio y con la aprobación de las obras por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima del mismo.

Segunda.- Obligaciones de las partes

La Diputación Provincial de Cáceres asume como obligación, la de gestionar la contratación de la ejecución del proyecto de obras

de accesibilidad, objeto del presente convenio, previa autorización de la Comisión de Seguimiento estipulada en la Cláusula Undécima, e informando a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes sobre la empresa que resulte adjudicataria de las mismas.

No obstante podrá encomendar a los Ayuntamientos la gestión de la realización de las actuaciones.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo o de las estipulaciones del contrato que se firme con la empresa adjudicataria del proyecto.

Tercera.- Financiación

El presupuesto total de las intervenciones asciende a la cantidad de 403.100 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anualidad 2003.- El importe total de esta Anualidad ascenderá a la cantidad de 403.100 euros, de los cuales la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes financiará el 60% del total de la misma esto es 241.900 euros y la Diputación Provincial de Cáceres y los Municipios beneficiarios, el 40% restante, es decir 161.200 euros.

Se consideran incluidos en este importe las remuneraciones del personal que realice los trabajos, los impuestos o tasas que los graven y demás gastos que, en su caso, fueran consecuencia del trabajo, aunque tuvieran el carácter de repercutibles.

Cuarta.- Forma de pago

El abono de la aportación de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se realizará de la siguiente forma:

Anualidad 2003: importe total: 241.900 euros

— Un primer 25%, esto es 60.475 euros, a la firma del presente Convenio.

— Un segundo 25%, 60.475 euros, previa Certificación de la contratación de obras por importe de la totalidad de la aportación la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

— El 50% restante, 120.950 euros, previa Certificación de fin de las obras correspondientes al total de la anualidad 2003 tanto de la Junta de Extremadura como de la Diputación.

Dicha aportación se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16 03 432 A 762 del Presupuesto General de Gastos para 2003.

Quinta.- Justificación de Gastos

Las justificaciones de gastos intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de Certificación emitida por el Secretario de la Diputación Provincial en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Transcurridos dos meses desde la última aportación de la Consejería, el Secretario de la Diputación Provincial emitirá Certificación acreditativa de que se ha realizado el pago de los gastos anteriormente certificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos, incluida en su caso, la aportación provincial.

Para la realización del último pago habrá de justificarse, que los gastos totales ejecutados comprenden la aportación provincial, en el caso de que exista, minorándose en la proporción correspondiente las aportaciones de cada una de las partes cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio.

No obstante lo anterior, los municipios beneficiarios, deberán justificar a la Diputación Provincial, el importe de la inversión correspondiente.

Sexta.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2003.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de prorrogar el convenio por periodos anuales, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para los siguientes ejercicios económicos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos dos meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

Dicha prórroga se entiende efectuada a reserva de la existencia de dotación presupuestaria disponible para su financiación en los ejercicios económicos a que afecte.

Séptima.- Publicidad

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de la inversión que efectúa la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se establece el régimen General de Concesión de Subvenciones.

Octava.- Seguimiento del Convenio

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dos de la Diputación Provincial de Cáceres.

Corresponde a esta Comisión determinar y aprobar la localización de las actuaciones objeto del presente Convenio, la evaluación de calidad de la ejecución de las obras y su adecuación con la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997 de 18 de junio, y Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley), así como decidir sobre las cuestiones que se planteen en relación con su desarrollo y ejecución, fundamentalmente en lo relativo al seguimiento de la ejecución de las obras que constituye el objeto del presente convenio.

Novena.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por transcurso del periodo de vigencia salvo prórroga en los términos previstos en la Cláusula Sexta, por cumplimiento o por resolución.

1.- El Convenio se entenderá cumplido por la Diputación Provincial, cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la totalidad de su objeto de acuerdo con lo expresado en este documento.

Se entenderá cumplido por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cuando haya desarrollado la actividad que para ella previene el Convenio.

2.- La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por ambas partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de éstas, especialmente el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas al ámbito objetivo y material del convenio, las técnicas de colaboración y los compromisos de financiación.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte, en su caso.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, así como en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente Convenio se regirá por lo pactado en el mismo, aplicándose las normas y principios del Derecho Administrativo para

resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y, supletoriamente, las normas del Derecho Privado.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir. En caso contrario, ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él directa o indirectamente, se someterán a los Tribunales ordinarios del orden jurisdiccional contencioso administrativo en Extremadura.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican por triplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Fdo.: Javier Corominas Rivera.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2003 un Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 19 de junio de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid, a 29 de abril de 2003

INTERVIENEN

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología:

Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es competente en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2002.

Por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura:

Ilma Sra. D^a Engracia Hidalgo Tena, Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, competente en virtud del art. 6 y de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada en los artículos Primero y Segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del R.D. 1379/99, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento.

Y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por R.D. 1801/1999, de 26 de noviembre, establece en la letra G) apartado 3, que la Administración del Estado se compromete a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura 5.000 millones de pesetas, en cuatro anualidades (2000: 700 millones, 2001: 1.300 millones; 2002: 1.500 millones y 2003: 1.500 millones), para gastos de inversiones en centros educativos no universitarios, en los términos establecidos en el Acuerdo Complementario al traspaso de competencias.

Por su parte, el Acuerdo Complementario establece que se formalizará el correspondiente Convenio entre ambas administraciones, para la construcción o adecuación de los centros educativos no universitarios que se determinen y por los importes indicados para cada anualidad.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto y habiéndose dado cumplimiento satisfactorio al Convenio formalizado para la anualidad 2002, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan formalizar el presente Convenio, que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado (3/4/03) y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica (24/4/03), con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular los requisitos formales y procedimentales para que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura financie inversiones educativas ejecutadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por transferencia de capital, hasta un máximo de 9.015.180 €, dentro de la anualidad 2003.

Segunda.- La ejecución de la inversión en obras de nueva construcción, ampliaciones o adaptaciones y equipamientos en centros de Educación Secundaria, se efectuará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Esta Consejería asume los derechos y obligaciones que la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye a los órganos de contratación, tanto en la fase de contratación como de ejecución, recepción y liquidación de las obras y en la adjudicación y recepción de los equipamientos.

Tercera.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha remitido a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura relación de las obras de centros nuevos, ampliaciones y adaptaciones de los existentes y equipamientos, que se ejecutarán o iniciarán en la anualidad 2003. En el Anexo a este Convenio se incluyen las obras a ejecutar remitidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta.- La financiación, por parte de la Gerencia de Infraestructura, Equipamientos de Educación y Cultura, de las actuaciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de este Convenio, se efectuará con cargo al Programa 422C, aplicación presupuestaria 754 del Presupuesto de Gastos del Organismo para el año 2003.

El abono de los 9.015.180 € previstos, se realizará de la siguiente forma y manera:

1º- El 50%, esto es, 4.507.590 €, cuando la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, acredite la ejecución en 2003 de obras y equipamientos por este importe en los centros y equipamientos que figuran en el Anexo.

2º- El 50% restante, 4.507.590 €, cuando la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología acredite la ejecución en 2003 de obras y equipamientos por importe igual o superior a 9.015.180 € en los centros y equipamientos que figuran en el Anexo.

Quinta.- Si por causas sobrevenidas no pudiera ser ejecutada alguna de las obras o equipamientos que figuran en el Anexo, podrán ser sustituidos por otra obra o equipamiento, sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa comunicación por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y aceptación por ésta.

En prueba de conformidad, ambas partes firman y rubrican el presente documento en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Fdo.: Luis Millán Vázquez de Miguel.

La Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Fdo.: Engracia Hidalgo Tena.

ANEXO I.- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA A EJECUTAR EN EL AÑO 2.003

PROG.	MUNICIPIO Y PROVINCIA	CENTRO Y OBRAS A EJECUTAR	Fecha Adjudicación	ADJUDICATARIO	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2003
422C	QUINTANA DE LA SERENA	I.E.S. 12+4+CF EO21	14/06/2002	Urbanizaciones y Aplicaciones de la Arquitectura.	3.073.022,97	2.514.560,93
422C	SANTA AMALIA	I.E.S. 12 UD.	08/05/2002	U.T.E. Vicioso y Gómez, S.L./Const. Andrés Oliva, S.L.	1.896.669,03	1.735.033,39
422C	BARCAROTA	I.E.S. 16 + 6 + CF INA 21 (Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado)	Pendiente	---	4.498.713,44	1.654.873,20
422C	GUAREÑA	Unificación del I.E.S. Eugenio Frutos	Pendiente	---	671.389,72	645.870,24
422C	LA GARROBILLA	Construc. 12 uds. en el I.E.S. de La Garrobilla	Pendiente	---	2.433.136,17	815.536,32
422C	MALPARTIDA DE CÁCERES	Reformas y Adaptaciones de Sec. Delegado I.E.S.O.	Pendiente	---	879.162,23	876.458,70
422C	EQUIPAMIENTOS.....					772.847,22
					TOTAL ANUALIDAD 2.003	9.015.180,00 €

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo correspondiente a 24 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 12 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-01-0429-1	HOTEL PUENTE ROMANO, S.L.	ALCANTARA	6.898,59	1.930,00
IA-02-0020-1	MEPUEx, S.L.	MERIDA	91.709,99	22.930,00
IA-02-0265-1	LOGOS EXTREMADURA, S.L.	DON BENITO	100.041,83	25.010,00
IA-02-0313-1	CARROCERIAS AVIS, S.L.	MIAJADAS	440.374,05	123.300,00
IA-02-0328-1	INSTALACIONES EN INOXIDABLE, S.A.	ALMENDRALEJO	223.287,94	62.520,00
IA-02-0341-1	CABALLERO FERNANDEZ, M. ^a DEL CARMEN	LLERENA	68.043,89	15.650,00
IA-02-0342-1	OLIVA ACACIO, MIGUEL ANGEL	TORREJONCILLO	46.015,56	12.880,00
IA-02-0374-1	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	RAPOSO (EL)	550.687,10	150.000,00
IA-03-0003-1	CARPINTERIA MOLINA FLORES, S.L.	ZARZA (LA)	6.447,15	2.390,00
IA-03-0004-1	DOMINGUEZ VÁZQUEZ E HIJOS, S.L.	ZAFRA	354.685,17	131.230,00
IA-03-0014-1	HERMANOS SANCHEZ SALVATIERRA C.B.	TORREJONCILLO	81.183,05	22.730,00
IA-03-0015-1	CALIZAS Y DERIVADOS HERRERA, S.L.	TORREMAYOR	151.508,00	42.420,00
IA-03-0020-1	GIL PALACÍN, ANA MARÍA	NAVACONCEJO	217.274,32	67.360,00
IA-03-0022-1	CARPINTERIA MARIN C.B.	CASAS DE REINA	21.500,00	7.960,00
IA-03-0040-1	ROMERO MATEOS, FRANCISCO	JARAZ DE LA VERA	142.298,02	44.110,00
IA-03-0041-1	ABULAGAR, S.L.	ATALAYA	248.207,34	76.940,00
IA-03-0045-1	NUDELPO, S.L.	MONTIJO	161.743,94	40.440,00
IA-03-0050-2	CONSTRUCCIONES MECEVA, SOC. COOP.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	76.232,34	25.160,00
IA-03-0055-1	IGLESIAS RAMOS, TEODORO	VALRIO	10.890,00	2.500,00
IA-03-0062-1	RONCERO CLEMENTE, AMADO	PUEBLA DE ARGEME	90.580,06	20.830,00
IA-03-0064-1	GONZALEZ MORCILLO, JULIAN	TORREJONCILLO	16.297,10	6.030,00
IA-03-0066-1	PUYMAGAR, S.L.	GUAREÑA	203.670,11	75.360,00
IA-03-0068-1	DÍAZ CORDOBES, FERNANDO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	72.955,54	22.620,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-03-0036-1	MUEBLES POLI, S.L.	FUENTE DE CANTOS

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001232-016001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica de San Serván, S.L. con domicilio en: Arroyo de San Serván, C/ Zurbarán, nº 48 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de San Serván, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. Encarnación.

Final: Nuevo C.T. Puente Romano.

Términos municipales afectados: Arroyo de San Serván.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,535.

Emplazamiento de la línea: Confluencias C/ Juan Ramón Jiménez y Puente Romano en el T.M. de Arroyo de San Serván.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000 0,220 / 0,127

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Arroyo de San Serván. Confluencias C/ Juan Ramón Jiménez y Puente Romano de Arroyo de San Serván.

Presupuesto en euros: 74.104,70.

Presupuesto en pesetas: 12.329.985.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001232-016001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 3 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001800-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Línea aérea: Apoyo núm. 5002 de la L.A.M.T. 20 KV. "Vegas de Coria" de STR Caminomorisco. Línea subterránea: Apoyo a instalar a pie de carretera CC-11.7.

Final: Aérea: Apoyo a instalar a pie de carretera CC-11.7. Subterránea: C.T. Proyectoado "Casa de Cultura".

Términos municipales afectados: Caminomorisco.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,414.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Ctra. a Casar de Palomero y Plazuela Casa de Cultura.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Caminomorisco. Plazuela "Casa de Cultura" en Caminomorisco.

Presupuesto en euros: 63.543,27.

Presupuesto en pesetas: 10.572.711.

Finalidad: Eliminar tramo aéreo próximo a edificaciones.

Referencia del Expediente: 10/AT-001800-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 10 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002407-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 503 de la L. aérea M.T. "Plasencia I de la STR "Plasencia Industrial".

Final: C.T. "Malpartida 5" y nueva ubicación C.T. "Malpartida 4".

Términos municipales afectados: Malpartida de Plasencia.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,601.

Emplazamiento de la línea: C/ Paseo de la Estación y zona de la "Charca".

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000 13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Malpartida de Plasencia. Junto actual C.T. "Malpartida 4".

Presupuesto en euros: 56.581,54.

Presupuesto en pesetas: 9.414.376.

Finalidad: Eliminación línea aérea A.T.

Referencia del Expediente: 10/AT-002407-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 10 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001558-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8 B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	45,020 /

Potencia total en transformadores en KVA: 10.000.

Emplazamiento: Moraleja. STR "Moraleja".

Presupuesto en euros: 207.678,84.

Presupuesto en pesetas: 34.554.851.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001558-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002267-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	45,000 / 20,000

Potencia total en transformadores en KVA: 10.000.

Emplazamiento: Santibáñez el Alto. STR "Borbellón" en el T.M. de Santibáñez el Alto.

Presupuesto en euros: 297.232,59.

Presupuesto en pesetas: 49.455.342.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-002267-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006737-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en euros: 147.837,68.

Presupuesto en pesetas: 24.598.120.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-006737-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 12 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007256-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de

Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: S.T. Mejestilla.

Final: C.T. núm. 1 Proexsa.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,8 KV.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,100.

Emplazamiento de la línea: Polígono Mejestilla (Granja El Muelo).

Presupuesto en euros: 142.614,00.

Presupuesto en pesetas: 23.728.973.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a polígono "La Mejestilla".

Referencia del Expediente: 10/AT-007256-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 12 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 83/2003, frente a la Junta de Extremadura, seguido a instancia de D. Luis Urbano Arroyo Masa, contra “Resolución de 3 de marzo de 2003, dictada por el Director Provincial de Badajoz, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto en su día contra el acuerdo de la Junta electoral de 3 de diciembre de 2002” relativo a elecciones del Consejo Escolar en el I.E.S. “San Roque” de Badajoz.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el nº 83/2003, frente a la Junta de Extremadura, seguido a instancias de D. Luis Urbano Arroyo Masa, contra: “Resolución de 3 de marzo de 2003 dictada por el Director Provincial de Badajoz por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto en su día contra el acuerdo de la Junta Electoral de 3 de diciembre de 2002 relativo a elecciones del Consejo Escolar en el IES “San Roque” de Badajoz”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 2 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Virgen de Fátima” para el Colegio Público de Casas de Don Gómez.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio Público de Casas de Don Gómez (Cáceres), código 10001705, y con informe favorable del Ayuntamiento, se acordó proponer la denominación de “Virgen de Fátima” para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 44 de 20 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Artículo único.

Aprobar la denominación específica de “Virgen de Fátima”, para el Colegio Público de Casas de Don Gómez, (Cáceres), código 1001705.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio que el interesado pueda interponer aquéllos que estime pertinentes.

Mérida, a 16 de junio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 2003, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2003, por la que se da publicidad a la Resolución de concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 (escenarios móviles).

La Orden de 2 de abril de 2003 (DOE nº 54 de 10 de mayo) procede a dar publicidad a la resolución de concesión de las actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 (escenarios móviles).

Habiéndose detectado una omisión en el listado de municipios a los que no se concede las unidades móviles se procede a su rectificación. De tal manera que a propuesta de la Comisión de Valoración de las solicitudes, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo Único.

Se modifica el Anexo II de la Orden de 2 de abril de 2003, incluyéndose en este listado a la localidad de Puebla de Alcollarín, por los motivos que figuran en el artículo segundo de la citada Orden.

Mérida a 14 de mayo de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 754/2003, interpuesto por Ferrovial Agroman, S.A. relativo a la solicitud de ejecución del abono de las obras de desvío de servidumbres para proceder al inicio de las obras del Centro de Salud de San Roque en Badajoz.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por procedimiento Abreviado nº 754/2003, promovido por FERROVIAL AGROMAN, S.A en relación a la ejecución del abono de las obras de desvío de servidumbres para proceder al inicio de las obras del Centro de Salud de San Roque en Badajoz.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 19 de junio de 2003.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial.

VISTO el contenido del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, suscrito el 15-5-2003, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 7/90, de 19 de julio (B.O.E. 20-7-90); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

— Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida a 5 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL
PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÁCERES Y LA CORPORACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

El presente Acuerdo tiene su base Jurídica en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por Ley 7/90 de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como en la legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los empleados públicos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio del Régimen Jurídico de éstos.

Tiene como objeto principal la regulación de las relaciones de servicio del personal funcionario que presta su trabajo en la Excma. Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 1.- Ámbito personal

1.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

- a) A todos los funcionarios de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y de sus Organismos Autónomos.
- b) A los funcionarios en situación de servicios especiales regulado en el art. 35.
- c) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino o eventual con las salvedades recogidas en el articulado.

d) A los pensionistas o jubilados de esta Excma. Diputación Provincial regulado en el art. 39, puntos 1 y 5.

2.- Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los funcionarios de la misma en lo que les sea más favorable.

Artículo 2.- Ámbito temporal

1.- Este Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003 en lo referido en la disposición final.

3.- Este Acuerdo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2006.

4.- La denuncia del Acuerdo se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo.

5.- Si llegado el 31 de diciembre de 2006 no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido.

Artículo 3.- Ámbito territorial

Este Acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, sus Organismos Autónomos y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Excma. Diputación se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 4.- Comisión Paritaria

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo y del Convenio integrada por 6 miembros en representación de la Excma. Diputación Provincial y 6 miembros designados por los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y proporcionalmente a su representación.

En los 15 días siguientes a la firma del Acuerdo se reunirá dicha Comisión para nombrar un Presidente, un Secretario y establecer un reglamento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Acuerdo.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Acuerdo, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.

3.- Reuniones de la Comisión.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, elaborando el orden del día en dicha convocatoria.
- b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes firmantes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa elaboración del orden del día por el Presidente.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en los tablones de anuncios cuando afecte a una pluralidad de trabajadores.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

- 1.- Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
- 2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo, se revisará en su totalidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.- Organización y racionalización

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
- g) La política general de Diputación será no realizar privatizaciones, caso de ser necesarias previamente deberán ser negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de la Excm. Diputación Provincial las materias concernientes a la Junta de Personal así como el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio modificada por la Ley 7/90 de 19 de julio o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.- Cuando las decisiones de la Excm. Diputación Provincial puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, prevista en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura o normativa que lo modifique o sustituya.

5.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación las decisiones de la Excm. Diputación que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Política de empleo público

1.- Las políticas de Empleo Público durante el período de vigencia de este Acuerdo, estarán presididas fundamentalmente por la reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección con objeto de avanzar hacia una

estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.

Artículo 8.- Clasificación del personal

El personal funcionario al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres está integrado por Funcionarios de carrera, Funcionarios interinos y Funcionarios eventuales.

Artículo 9.- Relación de puestos de trabajo y organigrama

1.- Las relaciones de puestos de trabajo de la Excm. Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo de la Excm. Diputación y de los puestos de trabajo de sus Organismos Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario, y los que puedan desempeñarse por personal laboral, así como por personal eventual.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puestos.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (complemento de destino y complemento específico).
- Funciones.

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, previo estudio de los puestos afectados.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los empleados públicos requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.- Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y R.P.T., que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a empleados públicos y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

4.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. En cualquier caso, serán negociadas antes del 31 de octubre de cada año.

5.- La Presidencia, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el BOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

6.- En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

7.- Durante la vigencia del presente Acuerdo se aprobará el organigrama de todos los Centros y Servicios con sus respectivos códigos así como de los puestos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10.- Ingresos

1.- En la Oferta Pública de Empleo, se reservará el mayor número de plazas legalmente posibles para promoción interna,

de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2.- Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- En las sucesivas convocatorias deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada, siempre que las circunstancias lo requieran.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración estarán presentes los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de esta Excm. Diputación Provincial, con los cuales se negociará la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc.

La Junta de Personal propondrá a la Corporación un representante que deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.- El Servicio de Personal informará puntualmente a la Junta de Personal de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

8.- Podrán efectuarse nombramientos interinos previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de las bolsas de trabajo existentes previa negociación de las bases de las respectivas convocatorias con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

9.- Se elaborará una bolsa de trabajo temporal única que contendrá todas las categorías existentes de la Oferta de Empleo Pública. La Mesa de Negociación de los Empleados Públicos propondrá los criterios y el control de la misma.

Artículo 11.- Provisión de puestos de trabajo

1.- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará al menos, en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte de la Diputación los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. y con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial.

2.- El concurso de méritos será el sistema ordinario de provisión de los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales siendo negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en ningún momento se tendrá en cuenta como mérito para acceder a otro puesto de trabajo, y se comunicarán de inmediato a la Junta de Personal.

3.- Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación, los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuido este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

4.- Las convocatorias de los concursos, deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto incluyendo codificación del puesto y código del centro, los méritos a valorar mediante el baremo previamente negociado en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y la constitución de comisiones de valoración, debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobadas por la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

5.- Podrá participar en los concursos de méritos cualquier funcionario de carrera de esta Corporación que reúna los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo y en todo caso con lo establecido en la normativa vigente, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, y siempre que hayan permanecido en su último puesto de trabajo definitivo en esta Diputación un mínimo de 2 años.

6.- Todo empleado público que quiera acceder a un concurso de méritos o a algún puesto de libre designación deberá dirigir una solicitud a la Excm. Diputación Provincial, a través del Registro General de la misma, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

7.- Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros. Quedando constituidas conforme al artículo 10.5 del presente Acuerdo y en todo caso con la presencia de un representante de la Junta de Personal de la Diputación Provincial.

8.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando la libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y por lo estipulado en el presente artículo.

9.- Se fija el plazo máximo para la resolución de los concursos, en dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.

10.- Resuelta la provisión de puestos de trabajo, bien por concurso o por libre designación, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.

11.- Mientras se produce el proceso de provisión de los puestos de trabajo descrito, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, nombramientos en Comisión de Servicio.

12.- El trabajador en Comisión de Servicio, habrá de reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo.

13.- La Comisión de Servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.

14.- Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión definitiva del puesto de trabajo en la forma establecida en el presente artículo.

No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado porque su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

Artículo 12.- Comisiones de Servicio

En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 13.- Traslados y promoción

1.- La Administración negociará con los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2.- Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso o libre designación, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo.

Todos los puestos de trabajo cuyo procedimiento de provisión sea el de concurso serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de funcionarios de carrera de esta Excm. Diputación Provincial que estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años.

En la selección del concurso de traslado debidamente baremado, se tendrá en cuenta básicamente la antigüedad y permanencia en el puesto de trabajo.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar el personal funcionario de carrera de esta Diputación Provincial, siempre que haya permanecido en su puesto de procedencia de destino definitivo un mínimo de dos años y reúna los requisitos establecidos en la RPT. En todo caso, será de aplicación la normativa aplicable a los funcionarios públicos en materia de provisión de puestos de trabajo.

En el baremo se tendrá en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y grado personal consolidado.

Artículo 14.- Promoción profesional

1.- Los puestos de trabajo de los empleados públicos de la Diputación se clasifican en 18 niveles.

2.- Todos los empleados públicos poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.

4.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal de la Excm. Diputación Provincial.

6.- En ningún caso se podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente a cada Grupo de pertenencia.

7.- Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su Grupo de pertenencia.

8.- Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada Cuerpo o Escala serán convocados por la Excm. Diputación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los Servicios.

Artículo 15.- Promoción interna

1.- Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, podrán ofertarse en convocatoria independiente de las plazas de turno libre, en la que podrán participar los funcionarios de carrera que hayan permanecido en su Cuerpo o Escala un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

a) Sean del mismo Grupo.

b) Sean de distinto Grupo.

2.- En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado.

3.- La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4.- Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados en pruebas anteriores.

Artículo 16.- La carrera administrativa

1.- Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.

b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

2.- Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y el área de actividad funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este Grupo.

b) El acceso a Cuerpo o Escalas del Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad funcional.

Los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de titulación de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al Grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legislación vigente en cada caso.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.- Criterios aplicables al Grupo C:

a) En una nueva estructura profesional, los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La política de personal potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D.

En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior.

b) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los empleados públicos del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos o Escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

4.- Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

a) Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de este área.

b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante el 2003 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por empleados públicos de Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al Grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

En los casos de concurrencias de empleados públicos del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los empleados públicos del Grupo superior.

5.- Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 17.- Funcionarización

Durante la vigencia del presente Acuerdo y para aquellos puestos funcionariales desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la Funcionarización de los empleados públicos que se encuentren en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las pruebas selectivas se negociarán en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

b) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter a "extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.

c) Se garantizará la participación de las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad.

Artículo 18.- Registro general de personal

Todo el personal al servicio de la Excm. Diputación y OO.AA. se inscribirá en el Registro General de Personal de los mismos y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.- Trabajos de superior o inferior categoría

1.- Los Jefes de los distintos Servicios, previa autorización del Diputado/a Delegado/a del Área de Personal, podrán habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborables siguientes al trabajador, a los Servicios de Personal, y estos a su vez, a la Junta de Personal y Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

2.- En caso de trabajos de superior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

4.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Diputado Delegado del Área de Personal. En todos los supuestos, la Diputación estará obligada a informar a la Junta de Personal, y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, procurando que dicha adscripción sea voluntaria.

5.- Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia, sin que se pueda superar en lo que respecta al complemento de destino el nivel máximo que corresponda al empleado público por su Grupo de pertenencia.

b) En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de estas funciones, el empleado público sufriese un accidente de trabajo percibiría las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

Artículo 20.- Jornada laboral y descanso diario

1.- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin que en ningún caso, en jornada ordinaria, se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna. El número de horas anuales de la jornada de trabajo queda establecido en 1491, según el procedimiento que se detalla en el Anexo I.

2.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros, se confeccionará por la Jefatura de cada centro de acuerdo con los Sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

3.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1 d).

4.- Siempre que en un servicio se superen 60 horas de trabajo extraordinario anual, se realizará un estudio de organización y se procederá en consecuencia.

5.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo. En la jornada de trabajo de mañana este derecho se ejercerá preferentemente entre las 10 y las 12 horas.

6.- La jornada laboral, con carácter general, será de lunes a viernes:

a) Turno fijo diurno: De 8 horas a 15 horas o de 15 horas a 22 horas.

b) Turno rotario: Los citados anteriormente más el de 22 horas a 8 horas de la mañana.

7.- Sin perjuicio de horarios especiales que correspondan a determinados Servicios o Unidades Administrativas, los trabajadores con jornada de mañana de la Excm. Diputación, podrán acogerse al horario flexible, que consistirá en la obligación de permanecer en sus puestos de trabajos de 9'00 a 14'30 horas. Pudiéndose prestar la parte variable o flexible del horario de 8 a 9'00 horas, de 14'30 a 15'30 horas y de 16'30 a 19'30 horas. El cómputo del cumplimiento de la jornada y horario de trabajo será semanal. La

aplicación del horario flexible a los trabajadores que presten servicios en jornada de tarde se establecerá de acuerdo a las características de cada Centro.

Artículo 21.- Descanso semanal

1.- Los empleados públicos de la Excm. Diputación con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos y completos de descanso semanal. Deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos, en todo caso, al menos, un fin de semana de cada tres.

2.- En los Centros y Servicios con horario fijo diurno el descanso se disfrutará en sábado y domingo.

3.- Cualquier modificación de los horarios y turnos existentes deberá ser negociada con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 22.- Normas generales y comunes

1.- Los empleados públicos sólo serán remunerados por la Excm. Diputación Provincial según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Acuerdo.

2.- En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes o en su condición de miembro de comisiones o jurados de cualquier naturaleza; a excepción de comisiones de valoración y tribunales de selección de personal.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.

4.- A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente en todos sus conceptos.

6.- Para los años de vigencia del presente Acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión a los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este Acuerdo.

Artículo 23.- Conceptos retributivos

1. - Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

a) Son retribuciones básicas:

- El sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

b) Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad.
- Gratificaciones.
- Complemento personal y transitorio.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 24.- Sueldo

El sueldo de los empleados públicos a los que es de aplicación el presente Acuerdo, será el que tenían al 31 de diciembre de 2002, incrementado en la cuantía que determina la Ley de Presupuestos

Generales del Estado para 2003 y normas que lo desarrollen. Para el resto de los años de vigencia del Acuerdo se establecerá de conformidad con lo que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 25.- Trienios

1.- Los Trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo de clasificación por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario interino o eventual y contratado en régimen laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.- Cuando un empleado público cambie a un Grupo superior percibirá todos los trienios, incluidos los que pudiera tener reconocidos en el Grupo inferior, en la cuantía asignada a su nuevo Grupo de clasificación.

4.- El valor del trienio de cada uno de los Grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que la sustituyan.

Artículo 26.- Pagas extraordinarias

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios así como la parte correspondiente de retribuciones complementarias de conformidad con lo establecido en la normativa estatal. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

b) Los empleados públicos en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas

indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 27.- Complemento de destino

1.- El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo de clasificación:

Grupo A	23 al 30 (ambos inclusive)
Grupo B	21 al 26 (ambos inclusive)
Grupo C	19 al 22 (ambos inclusive)
Grupo D	16 al 18 (ambos inclusive)
Grupo E	13 al 14 (ambos inclusive)

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 28.- Complemento específico

1.- La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico será negociada preceptivamente con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. Los conceptos que integran el complemento específico y la valoración de los mismos están recogidos en el Anexo II de este Acuerdo.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la

relación de puestos de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.- El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica o especial cualificación y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.- El complemento específico, en atención a la responsabilidad lo retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.- El complemento específico, en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) El trabajo a la intemperie.
- e) La nocturnidad.
- f) La turnicidad.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden tres o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 28 días.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realicen:

- 1) Turno fijo pero no descanso fijo.
- 2) Mañana fijo y no se descansa todos los fines de semana.
- 3) Turno mañana y tarde.
- 4) Turno de mañana y/o tarde y noche.

7.- Formarán, asimismo, parte del complemento específico los siguientes conceptos:

- a) Domingos y festivos.

b) Jornada partida.

c) Guardias presenciales o localizadas.

d) Plena Disponibilidad.

Se aplicará el concepto de domingos y festivos a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizarlo en estos días con carácter periódico.

Se entiende por jornada partida los trabajos realizados en mañana y tarde.

Se entiende por guardias presenciales aquéllas en las que el trabajador esté presente en su puesto de trabajo fuera de su horario habitual.

Se entiende por guardias localizadas aquéllas en las que el trabajador, aun cuando no esté presente en la Institución, se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización (este concepto se remuneraría con un 10 por ciento del sueldo base del trabajador que realice las guardias en función de su Grupo) y presencia inmediata cuando ésta sea requerida (remuneración incluida dentro del concepto de Plena Disponibilidad).

8.- En la plena disponibilidad se considera incluida la realización de un máximo de 80 horas. En caso de que un trabajador con plena disponibilidad realice más de 80 horas de servicios extraordinarios, se deducirán éstas en el abono que se lleve a cabo.

9.- El personal de la Diputación Provincial de Cáceres, tendrá incluido en el concepto de Complemento Específico, el incremento lineal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y en la Resolución de 2 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2000, así como el Tramo que se estableció por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 1989.

10.- Las cuantías de los conceptos que integran el complemento específico se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de esta Diputación, reflejándose dicho incremento en el Anexo II a que se hace referencia en el punto I del presente artículo.

Artículo 29.- Complemento personal transitorio

Los complementos personales transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas

las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 30.- Gratificaciones

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2.- Sólo y excepcionalmente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Presidencia de la Corporación o Diputado/a Delegado/a de Personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado y tendrán carácter voluntario, salvo para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

3.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, de conformidad con el valor de la hora ordinaria calculada conforme a lo establecido en el Anexo I, con un incremento de un 75% caso de realizarlas en días laborables y del 150% caso de realizarse en domingos, festivos o turno noche.

4.- Trimestralmente los servicios de personal informarán por escrito a la Junta de Personal, Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados públicos que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

5.- De mutuo acuerdo por ambas partes, los servicios extraordinarios realizados, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso, incrementados en la misma proporción que en los apartados anteriores.

Artículo 31.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que

se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Diputado Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposiciones, concursos y comisiones encargadas de la selección de personal.
- e) Indemnización especial.

2.- Dietas:

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

c) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

d) Las cuantías serán las siguientes:

GRUPO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
A Y B	58,90	36,66	95,56	18,33
C	44,47	27,65	72,12	13,82
D	44,47	27,65	72,12	13,82
E	44,47	27,65	72,12	13,82

e) La Excm. Diputación abonará, antes del inicio del viaje, a los empleados públicos que tuvieran que desplazarse, al menos el 80 por 100 del valor total de las dietas que le correspondan, previa solicitud, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el empleado público obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

f) En lo relativo a las indemnizaciones por dietas en el extranjero se aplicará la normativa vigente.

3.- Gastos de desplazamiento

a) Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta de la Excm. Diputación cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse a un lugar situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y la Excm. Diputación lo autorice, será de 0,17 €/kilómetro cuando se trate de coche propio y de 0,07 €/kilómetro si usase motocicleta propia.

Cualquier modificación que haga la legislación del Estado, referente a los apartados anteriores, automáticamente será de aplicación a los empleados públicos de esta Diputación.

c) El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente o, conociéndose, resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de selección de personal.

Las cuantías a aplicar serán las que marque la normativa vigente para tribunales de pruebas de selección.

5.- Las indemnizaciones por impartir cursos serán efectivas siempre fuera de la jornada laboral, o recuperando la misma, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

6.- Indemnización especial:

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público. En caso de que el trabajador sufra un accidente usando su vehículo propio al servicio de la Diputación, con las salvedades establecidas anteriormente, ésta se hará cargo de todos los gastos.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno como el informe de los correspondientes órganos de la Excm. Diputación que deban informar, y el de la Junta de Personal de la Diputación.

7.- En todo lo no regulado en el presente artículo sobre indemnizaciones por razón de servicio será de aplicación la normativa que regula tales indemnizaciones respecto a los funcionarios públicos.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 32.- Vacaciones

1.- Todos los empleados públicos tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos. Si se opta por 1 mes natural podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse a petición del empleado público en dos períodos de 15 días, si ello no causa detrimento en el Servicio. Las vacaciones comenzarán siempre los días 1 ó 16 del mes correspondiente.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio y septiembre, ambos inclusive. El empleado público que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá un día más de permiso por cada 15 días naturales.

2.- Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

3.- Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Sindicatos representados en el Centro. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido. Caso de no existir se hará por sorteo, en principio, y las nuevas incorporaciones serán los últimos en elegir en el primer año.

4.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio que, a su vez, deberá comunicarlo a los Servicios de Personal dentro de los 2 días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado público, termina el año natural (se considera a estos efectos hasta el 15 de enero del año siguiente) o causa baja definitiva en la Excma. Diputación sin haberlas disfrutado.

5.- El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse, dentro del año a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

6.- Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico salvo las excepciones recogidas en el apartado siguiente. Durante las

mismas no se podrán realizar servicios extraordinarios, turnos dobles o guardias.

7.- El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán, a efectos de liquidación, todos los días acumulados y que la Excma. Diputación fuera deudora para con el trabajador.

Artículo 33.- Permisos retribuidos

Los trabajadores acogidos al presente Acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

A) Por matrimonio: 20 días naturales.

B) Por fallecimiento, los días que se indican son ampliables según circunstancias:

1.- Del cónyuge, compañero o compañera, padres o hijos: cinco días naturales o tres hábiles.

2.- De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días laborables.

3.- De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad: un día laborable.

Los días que se indican son ampliables según circunstancias.

C) Por embarazo y alumbramiento, adopción o acogimiento, debidamente acreditada la/el trabajadora/or tendrá derecho a 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, en el caso de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, de la parte que reste del periodo de suspensión.

Embarazo y alumbramiento:

En el supuesto de que el padre y la madre trabajen, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte de esta licencia de conformidad con la normativa vigente.

Adopción o acogimiento:

En el caso de que la madre y el padre trabajen el permiso se distribuirá a opción de los interesados según la legislación vigente.

Los permisos a que se refiere este apartado c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los empleados públicos y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que establezca la legislación aplicable.

D) Por enfermedad:**1) Ingresado (justificación de ingreso y alta):**

1º grado: 6 días, a elección del trabajador.

2º grado: 2 días laborables.

2) Sin ingresar:

1º grado: 1 día.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

E) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo. Igualmente para acompañar a los hijos menores de 18 años y padres mayores de 65 años. En caso de extrema gravedad no se tendrá en cuenta la edad, tales extremos deberán ser debidamente justificados.

F) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

G) Por cambio de domicilio: 2 días laborables.

H) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, un día laborable.

I) Por nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a tres días laborables, ampliables según las circunstancias.

J) Por exámenes, el día de su realización, con justificante: 1 día.

K) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes.

En todos los apartados de este artículo se aplicarán dos días naturales más en los casos de desplazamiento fuera de la localidad.

Deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

L) La trabajadora con un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada proporcionalmente al número de hijos de esa edad, y que podrá disfrutarse al comienzo, durante la jornada de trabajo o antes de su finalización, previa petición de la interesada. En caso de adopción el cómputo del plazo indicado comenzará a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa por la que se constituye la adopción.

En el caso de que los dos cónyuges trabajen sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

M) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

N) El empleado público tendrá derecho a nueve días anuales por asuntos propios. Estos días podrán disfrutarse en periodos de 1/2 jornada cada día, al principio o final de la misma, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita.

Ñ) Los días 19 de octubre, 24 y 31 de diciembre, festivos a todos los efectos. Cuando estos días coincidan en sábado, domingo o descanso dicho permiso será acumulable.

O) Durante las Ferias y Fiestas Mayores de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo de la Diputación y en los Servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos (2) horas diarias durante tres (3) jornadas laborables, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos Servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia.

Artículo 34.- Permisos no retribuidos

1.- El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio de la Excm. Diputación Provincial tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días

naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado y previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los trabajadores, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2.- El empleado público que lleve un mínimo de dos años al servicio de la Excm. Diputación podrá solicitar, en caso de necesidad, debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 9 meses, previo informe del Jefe del Servicio, tras ser oídos los representantes de los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través del Servicio de Personal con una antelación de 15 días.

Durante los permisos no retribuidos a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del presente artículo se mantendrá el alta en Seguridad Social, llevándose a cabo la cotización que corresponda según la normativa vigente.

3.- El empleado público que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

4.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza y funciones del puesto de trabajo desempeñado, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior a 28, podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones. Esta modalidad de jornada será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el apartado 1) del artículo 33 y apartado 3 de este artículo.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignado el concepto de plena disponibilidad, salvo que previamente se renuncie al mismo y siempre que las características del puesto lo permitan.

Artículo 35.- Servicios especiales

1.- Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

A) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

B) Cuando adquieran la condición de empleados públicos al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

C) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de las Administraciones Públicas que no deban ser provistos necesariamente por empleados públicos.

D) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

E) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, o destinados al Tribunal de Cuentas.

F) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

G) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del empleado público.

H) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales en esta Corporación.

I) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

J) Cuando presten servicios a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

K) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

L) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

M) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales.

N) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en esta Diputación.

2.- A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, por un funcionario interino o excepcionalmente en comisión de servicio.

3.- A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida situación, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales liberados.

Artículo 36.- Excedencias

1.- Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público.

Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados públicos, cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de vacante con dotación presupuestaria conforme al procedimiento regulado en el apartado 5 de este artículo.

2.- Excedencia para el cuidado de familiares.

Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los empleados públicos. En caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los empleados públicos tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el empleado público será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

3.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

a) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

b) Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.- Excedencia voluntaria por interés particular.

Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar la declaración de excedencia voluntaria por interés particular, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, no pudiendo permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente.

Los empleados públicos que presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin que les sea de aplicación los plazos de permanencia en la misma.

5.- El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante el procedimiento establecido en el art. 29 bis de la Ley 30/84 o normativa que la modifique o sustituya.

6.- Todo ello sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación básica del Estado en esta materia.

Artículo 37.- Jubilaciones

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad, según lo dispuesto en el art. 139.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

CAPÍTULO V
DERECHOS SOCIALES

Artículo 38.- Garantías

1.- Los empleados públicos en activo de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

Los pensionistas y jubilados tendrán los derechos sociales que se determinan en el art. 39, puntos 1 y 5.

2.- Por la Excm. Diputación se asumirá a través de los servicios jurídicos la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea demandante o demandado en actuaciones judiciales, incluyendo a estos efectos las derivadas de juicios de faltas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe; asimismo, salvo que la Excm. Diputación Provincial sea parte en el proceso judicial.

3.- El tiempo que los empleados públicos empleen en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurra alguna de las excepciones contenidas en dicho apartado.

4.- La Excm. Diputación Provincial garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como Conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo siempre las retribuciones anteriores.

En caso de retirada del carnet de conducir, siempre que no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, se indemnizará con 60,10 € mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Diputación o propio al servicio de la misma.

Artículo 39.- Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.- Escolaridad

A los funcionarios de carrera y eventuales desde su toma de posesión, interinos con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, se les concederá por curso académico una ayuda económica por escolaridad para sus hijos, según la siguiente escala:

Educación infantil (0 a 6 años)	90,15 €
Educación primaria (1º a 6º)	90,15 €
Educación secundaria obligatoria (1º a 4º)	120,20 €
Bachillerato LOGSE y FP LOGSE (ciclo formativo de grado medio)	150,25 €
Escuelas y Facultades Universitarias, FP LOGSE (ciclo formativo de grado superior) y Doctorado	270,46 €

El 100% de estas ayudas alcanzará al trabajador y a su cónyuge o compañero/a que cursen estudios.

En el caso de cónyuges o compañero/as que presten ambos sus servicios en la Diputación, solamente uno de ellos podrá optar a la ayuda establecida para sus hijos.

2.- Fallecimiento

A todos los empleados públicos, en caso de muerte, la Diputación abonará a los familiares del mismo la indemnización de cuatro mensualidades integras, siempre según nómina.

3.- Enfermedad o accidente.

En caso de accidente de trabajo, accidente no laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, maternidad y riesgo durante el embarazo, la Excm. Diputación Provincial complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

4.a) Para los funcionarios de carrera y eventuales desde su toma de posesión, interinos con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, la Excm. Diputación, en virtud de este Acuerdo, queda obligada a mantener el seguro de vida que tiene concertado con una entidad aseguradora a favor de sus trabajadores. Dicha póliza garantizará la cobertura de los riesgos de muerte e incapacidad permanente en la cantidad de 26.639,05 €, desde el 1 de mayo de 2003, revalorizándose un 5% cada año, por cada trabajador en las dos circunstancias descritas. El importe de la prima que corresponda pagar al trabajador se le descontará de la nómina de junio por su importe total, que será de un tercio del coste de la póliza. El trabajador que no solicitara este seguro no tendrá derecho a dicha prestación. La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Paritaria.

4.b) La Diputación Provincial queda obligada a mantener el Seguro de Accidente que tiene concertado con una empresa aseguradora a favor de sus trabajadores, dicha póliza garantizará los riesgos de accidente en la cantidad de 26.639,05 € a partir del 11 de julio de 2003, corriendo a cargo de Diputación Provincial el importe íntegro de la póliza que será revalorizada un 5% cada año, produciéndose el alta en dicha póliza desde el primer día que se inicia la relación laboral.

4.c) La Excm. Diputación Provincial, en virtud de este Acuerdo, podrá formalizar previo acuerdo con los representantes de los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, con alguna Mutua Patronal de Accidente de Trabajo, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspon-

diente, con el fin de dar cobertura a todos los empleados públicos por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

5.- Prótesis

A los funcionarios de carrera y eventuales desde su toma de posesión, interinos con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición se les concederán las siguientes ayudas:

a) Gafas.- Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda que cubrirá el gasto íntegro para cristales y lentillas y de 30,05 € para armaduras de gafas.

b) Dentadura.- Se establece una ayuda del 75 % del gasto producido en arreglos, empastes, etc. El importe máximo de dicha ayuda será de 1.803,04 € anuales.

c) Otras prótesis.- Para medias ortopédicas, tobilleras, musleras, etc. previo informe del facultativo, se establece una ayuda del 75% del gasto producido. El importe máximo de dicha ayuda será de 1.803,04 € anuales.

d) Estas ayudas acogerán al cónyuge, compañero/a e hijos que figuren como beneficiarios de uno de los cónyuges en la cartilla de asistencia sanitaria, siempre que no se perciban ayudas por estos conceptos en otros Organismos o empresas.

6.- A los funcionarios de carrera desde su toma de posesión, interinos con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por escrito al Negociado de Rentas y Exacciones y se acompañe a la solicitud el certificado de estancia y los justificantes de los gastos):

Billete de tren o autobús, el 100% y cuando utilice el coche particular se pagará el 100% del precio medio de dichos billetes.

Comida	12,02 €/persona/día.
Cena	10,22 €/persona/día.
Cama	21,04 €/persona/día.
Dieta completa	43,27 €/persona/día.

Podrán solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los Sindicatos representativos en la Diputación recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los

documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

7.- A los funcionarios de carrera y eventuales desde su toma de posesión, interinos con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición se les concederán una ayuda económica por natalidad o adopción de 150,25 €.

Artículo 40.- Jubilación previa

Tendrán derecho a las siguientes percepciones los empleados públicos como consecuencia de la jubilación con carácter previo a la edad legalmente establecida:

A los 60 años	23.562,56 €
A los 61 años	20.040,22 €
A los 62 años	16.514,37 €
A los 63 años	11.800,57 €
A los 64 años	5.897,07 €

Artículo 41.- Anticipos

1.- Los empleados públicos podrán solicitar y obtener de la Excm. Diputación Provincial un anticipo sin intereses de hasta 3.005,06 €, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación de forma fehaciente, que valorará la Comisión de Anticipos teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

El estudio, valoración, concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la Comisión de Anticipos, que dispondrá de un reglamento de funcionamiento y baremación, que garantizará al máximo posible la objetividad de sus resoluciones.

2.- La amortización se efectuará mediante descuento en nómina en un período máximo de 36 mensualidades.

3.- Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- Hayan transcurrido 36 meses.
- Haya amortizado el anterior.
- No haya agotado la prestación

Artículo 42.- Servicios auxiliares

a) Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa valoración del Comité de Seguridad y Salud, en el siguiente caso:

— Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

El empleado público conservará las mismas retribuciones básicas y el complemento de destino que hubiera consolidado. Las retribuciones complementarias serán las correspondientes al nuevo puesto que ocupe.

b) Cuando el empleado público, en virtud de Resolución dictada por el órgano competente, haya sido declarado en situación de incapacidad permanente total y previo informe favorable del Comité de Seguridad y Salud, que habrá de valorar su aptitud para el desempeño del nuevo puesto, podrá ser adscrito, cuando las necesidades del servicio lo permitan a un nuevo puesto de trabajo, previa solicitud del interesado, siempre que exista plaza y puesto vacantes dotados presupuestariamente.

Cuando la incapacidad permanente del trabajador afecte a la capacidad exigida con carácter general para desempeñar el nuevo puesto de trabajo, de conformidad con el informe del Comité de Seguridad y Salud, al que se hace referencia en el párrafo anterior, las retribuciones asignadas a este puesto de trabajo se reducirán en un 50% del importe de la pensión.

La aptitud para el desempeño del nuevo puesto de trabajo habrá de ser objeto de puntual seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud y en el supuesto de que se produzca una falta de aptitud sobrevenida, la citada adscripción se dejará sin efecto.

Artículo 43.- Empleados públicos con capacidad disminuida

a) Cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, el empleado público sea declarado por el Organismo Oficial correspondiente inválido parcial para su trabajo habitual, la Excm. Diputación dará prioridad a ocupar otro puesto de trabajo acorde a sus circunstancias, adaptándole sus retribuciones al nuevo puesto de trabajo.

La aptitud para el desempeño del nuevo puesto de trabajo habrá de ser objeto de puntual seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud y en el supuesto de que se produzca una falta de aptitud sobrevenida, la citada adscripción se dejará sin efecto.

b) Por motivos de salud, el empleado público podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, que deberá ser informado por el Comité de Seguridad y Salud y estará condicionado a que existan puestos vacantes con dotación presupuestaria y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) La trabajadora embarazada que desempeñe un puesto de trabajo que pudiera ser perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, podrá solicitar otro puesto que no conlleve estos riesgos durante el periodo de gestación.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN

Artículo 44.- Formación profesional

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del empleado público y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre Formación suscrito el 1 de febrero de 2002, ratificado por el Pleno en sesión de 22 de febrero de 2002.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas incluidas en los distintos Planes de Formación teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Formación vigente.

b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención del título académico o profesional.

c) El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

d) El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio, y siempre que se progrese adecuadamente. En el supuesto de que varias personas del mismo Servicio lo soliciten tendrá preferencia en primer lugar el más antiguo si el Servicio se resiente y además será rotatorio en años sucesivos.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical.- Los representantes sindicales tendrán derecho, siempre que el Servicio lo permita, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier Sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el Sindicato a que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del Servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.- Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración, que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Diputación.

4.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o por las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Diputación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.

6.- Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales más representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala. Serán convocados por la Diputación con la periodicidad que demanden los Servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el BOP. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes

en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada al efecto y que contará entre sus miembros con un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8.- Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo de Formación.
- b) Negociar el Plan de Formación, conforme a las propuestas que aporten las partes.
- c) Proponer el Plan de Formación para su aprobación, si procediera, por los órganos competentes.
- d) Seguimiento del Plan de Formación.
 - 1- Fijar los criterios específicos de selección de participantes en cada acción formativa y proponer la lista de admitidos.
 - 2- Distribuir los recursos y control de los mismos.
 - 3- Promover ayudas o facilidades externas o complementarias para colectivos de trabajadores minoritarios o que se encuentren en situaciones especiales.
 - 4- Cogestionar las acciones de Formación.
 - 5- Conocer las publicaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del Plan.
 - 6- Tener conocimiento de los modelos, fichas e impresos que se utilicen en el desarrollo del Plan y podrá proponer cuantas modificaciones y sugerencias estime conveniente.
 - 7- Establecer el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Evaluación final del Plan que recogerá los aspectos recogidos en el Acuerdo de Formación.
- f) Preparación de los Planes de Formación futuros.
- g) Promover la realización de estudios de necesidades formativas.

9.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta Diputación, acuerdan destinar para formación las siguientes cuantías en los períodos que se indican:

Año 2003:	145.264,62 €
Año 2004:	151.274,74 €
Año 2005:	157.284,86 €
Año 2006:	163.294,98 €

CAPÍTULO VII SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 45.- Comité de Seguridad y Salud

De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley 31/95 se fija el sistema de designación de los delegados de prevención que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en representación de los trabajadores:

La Junta de Personal y el Comité de Empresa se reunirán a estos efectos en sesión conjunta para la designación de 5 delegados de prevención por un criterio proporcional. Pudiendo designarse empleados públicos no pertenecientes a estos órganos de representación.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial designará igual número de miembros en representación de la Administración.

Artículo 46.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud se adaptarán a lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Artículo 47.- Uniformes de trabajo

La Excm. Diputación Provincial proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas:

Para personal relacionado con la dirección y ejecución de obras:

- I par de botas de agua
- I chubasquero

Para Médicos, ATS/DUE, Farmacéuticos, Aux. de Clínica, Cuidadores, Auxiliares Sanitarios, Asistentes Sociales, Psicólogos, Monitores, Empleadas de Lencería con atención directa al enfermo:

- 2 batas blancas o una rebeca cada 2 años
- 2 pijamas cada 2 años
- 2 pares de zuecos cada año

Para personal de Cocina, Limpieza Office, Lavado Costura y Plancha:

- 2 pijamas cada 2 años
- 2 pares de calzado adecuado cada año

2 gorros, según corresponda, cada 2 años

1 rebeca cada 2 años (ambos sexos)

4 cazadoras de abrigo para personal de cocina y de almacén del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia

Para Porteros, Ordenanzas y Conductores de turismo:

1 tres cuartos cada 2 años

1 traje completo de invierno cada 2 años (falda o pantalón)

1 falda/pantalón de invierno cada 2 años

1 traje de verano (2 camisas, falda/pantalón) cada año

2 camisas manga larga y corbata cada año

2 pares de zapatos cada año

1 buzo (sólo para conductores de turismo) cada año

Para Brigadas de Obras, de personal de Trazado Viario, Explotaciones Agropecuarias y Conductores Maquinistas:

1 buzo cada año y un traje de trabajo de verano

2 trajes de trabajo y 2 camisas cada año para Conductores Maquinistas y Brigadas de Obras

1 traje de agua cada 2 años

1 par de botas de agua cada 2 años

1 par de zapatos de trabajo cada año

1 par de botas cortas de seguridad cada año

1 parca o similar cada 2 años

Chalecos reflectantes

Para Mecánicos, Guardas de Parque y Carpinteros:

2 trajes de trabajo y 2 camisas cada año (una de verano y otra de invierno)

1 par de botas cortas cada año

1 par de zapatos cada año

1 buzo, para mecánicos

Para personal de Imprenta:

2 trajes de oficio y 2 camisas cada 2 años

Para Telefonistas:

2 faldas o pantalones, 1 rebeca, 1 par de zapatos cada año y dos camisas

Para Monitor de Atletismo, Coordinador de Actividades Deportivas y Profesor de Educación Física:

1 equipo completo (botas, chandal, camiseta, pantalón corto y media) cada año y un chubasquero cada dos años

Para Pedagogos, Psicólogos, Trabajadores o Asistentes Sociales:

1 bata cada año

Para Educadores Auxiliares:

2 batas cada año

Para Personal de Servicios Varios (empleados de mantenimiento...), Vigilantes Nocturnos y Monitores sin atención directa al enfermo:

2 trajes de oficio reglamentarios cada año

1 par de calzado reglamentario (para el personal de mantenimiento) cada año

Para Bomberos:

1 chaquetón ignífugo cambiable cuando se deteriore

1 cazadora ignífuga cambiable cuando se deteriore

2 pantalones ignífugos cambiables cuando se deteriores

2 camisas ignífugas cada año

2 pantalones cada año

1 jersey ignífugo cada dos años

1 par de botas ignífugas cada dos años

Guantes ignífugos cambiables cuando se deteriores

Cinturón arnés cuando se deteriores

Camisetas, calzonas, zapatillas de deporte y chandals

Para Profesores de danza:

1 equipo completo de chandal, mallot, leotardos y calentadores

2 pares de zapatillas

Para Profesores de dibujo, pintura y diseño:

1 bata cada año

Para Profesores de cerámica:

1 mandil cada año

1 bata al año

1 par de botas al año

Guantes ignífugos cambiables cuando se deteriores

Mandil ignífugos cambiables cuando se deteriores

Para Profesores de grabado:

1 mandil al año

1 par de botas de agua al año

Para Profesores de escultura:

1 mono al año

1 bata al año

1 par de botas con puntera de acero cada año

Para personal Archivo y Biblioteca:

Bata, guantes y mascarilla

Para personal del Complejo Deportivo:

Material de invierno y gafas protectoras

2 Camisas y 2 pares de zapatos (verano/invierno)

Botas de agua

Guantes

Si hace de vigilante de parque la ropa al uso

Para encargado de almacén:

2 batas al año

2 pares de zuecos

Los coordinadores y jefes de mantenimiento tendrán la misma uniformidad que sus subordinados.

El calzado al que se alude en los apartados anteriores será el reglamentario para cada una de las categorías profesionales mencionadas.

Además se proveerá todas aquellas prendas que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales estime que son necesarios.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) tanto al personal de nueva creación como a cualquier otro personal de los distintos Centros de Trabajo de la Diputación Provincial que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de pijama.

Artículo 48.- Botiquín de primeros auxilios

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 49.- Junta de personal

1.- Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los funcionarios de carrera y en su caso, de los funcionarios interinos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2.- La Junta de Personal recibirá información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal de la Excm. Diputación.

3.- Conocerá el presupuesto y la memoria anual.

4.- Emitirá informe a solicitud de la Excm. Diputación sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación profesional.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

5.- La Junta de Personal será informada de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

6.- La Junta de Personal tendrá conocimiento y será oída en las siguientes cuestiones:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

7.- Conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de Servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.- La Junta de Personal vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9.- La Junta de Personal estará informada de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Seguridad y Salud.

10.- Participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Diputación.

11.- La Junta de Personal colaborará con la Excm. Diputación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12.- Informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

13.- Se reconoce a la Junta de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesada los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Sus miembros y la Junta de Personal en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Excm. Diputación señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por la Excm. Diputación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

14.- Los informes que deba emitir la Junta de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

15.- La Excm. Diputación Provincial habilitará a la Junta de Personal un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras de la Excm. Diputación y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Diputado/a Delegado/a de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

16.- La Excm. Diputación Provincial habilitará, un crédito de 4.207,08 € cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo, destinado a la Junta de Personal que se abonará en su totalidad en el primer trimestre del año y que deberá ser justificado antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Artículo 50.- Garantías

Los miembros de la Junta de Personal como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Diputación sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída la Junta de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Con respecto a las últimas elecciones sindicales, se establece un crédito de 40 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquéllas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los Servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los Servicios de Personal, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas mensuales a favor de los empleados públicos que ocupen los puestos de trabajo previstos en el artículo 20 punto 1 b), de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 51.- Secciones sindicales

1.- El Empleado Público afiliado a un Sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos, representando conjuntamente a funcionarios y laborales de todos los Centros y Organismos de la Diputación Provincial.

2.- Las secciones sindicales, cuyo Sindicato haya accedido a la Junta de Personal y Comité de Empresa y obtenido más del 10 por 100 de total de los votos emitidos en ambos órganos de

representación, tendrán derecho a nombrar once (11) delegados, los cuales dispondrán de 45 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para la Junta de Personal o acumularlos indistintamente.

3.- Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de la Diputación Provincial, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4.- Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Junta de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informadas y oídas por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en la Diputación Provincial.

e) La Excm. Diputación Provincial tratará de habilitar a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, asimismo se proporcionarán locales para las actividades y reuniones sindicales, uno en Cáceres y otro en Plasencia.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

g) Previa solicitud por escrito del empleado público que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta la relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

h) La Excm. Diputación facultará a los Sindicatos con representación mínima del 10% en ambos órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa), 1 liberado por cada central sindical, independientemente de los delegados sindicales y miembros de la Junta de Personal.

Al empleado público que acceda a liberado, tanto institucional como por acumulación de horas, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

El liberado institucional será a tiempo total y no gozará de crédito de horas.

i) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, la Excm. Diputación podrá conceder a los afiliados a aquellas permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.

j) La Excm. Diputación dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos con representación en esta Corporación, previa solicitud en primer trimestre del año natural, consistente en una cantidad a partir de 2003 de 18.030,36 €. Dicha cantidad se verá incrementada en ejercicios sucesivos conforme al incremento registrado en el año anterior en virtud de la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística. Mencionada cuantía será distribuida de la siguiente manera:

40%, de forma lineal, para todos los sindicatos que obtengan el 10% en las elecciones sindicales de la Excm. Diputación.

60% restante a distribuir en función de los votos obtenidos en dichas elecciones sindicales.

Esta subvención será prevista anualmente en los Presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 52.- Bolsa de horas

1.- Los Sindicatos representativos en la Junta de Personal y en el Comité de Empresa, con más del 10% obtenido en los dos órganos de representación, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los delegados sindicales: 495 horas/mes.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes de los empleados públicos

en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

2.- La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical, para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

3.- El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 125 al mes, y para la liberación parcial en 63 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Acuerdo, igualmente disminuirá dicho crédito.

Artículo 53.- Asambleas Generales

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas de la Diputación, directamente o a través de sus delegados sindicales.

b) La Junta de Personal.

c) Cualquier colectivo de empleados públicos de la Excm. Diputación siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla de personal.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada

centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- Normas de comportamiento del empleado público

Todos los empleados públicos colaborarán a través de su trabajo para que se desarrolle una buena gestión de la Diputación Provincial, dando un buen uso a las instalaciones y los materiales que tienen, cumpliendo con el horario, desarrollando con puntualidad su trabajo y colaborando con los compañeros.

Artículo 55.- Faltas

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 56.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del Servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 57.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el Servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los subordinados.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 58.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen graves perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.

- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los Servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 59.- Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:

Apercibimiento.

- b) Por faltas graves:

Suspensión de funciones hasta 3 años.

- c) Por faltas muy graves:

Suspensión de funciones de 3 años y 1 día a 6 años.

Separación del Servicio.

Artículo 60.- Procedimiento

1.- No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. En los retrasos justificados

ante el/la Diputado/a Delegado/a de Personal, el trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al sancionado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 61.- Prescripción de faltas y sanciones

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 años, y las impuestas por faltas graves a los 2 años y por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la

que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 62.- Cancelación de faltas y sanciones

1.- El empleado público podrá obtener la cancelación de la anotación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta, excepto la sanción de separación del servicio, y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

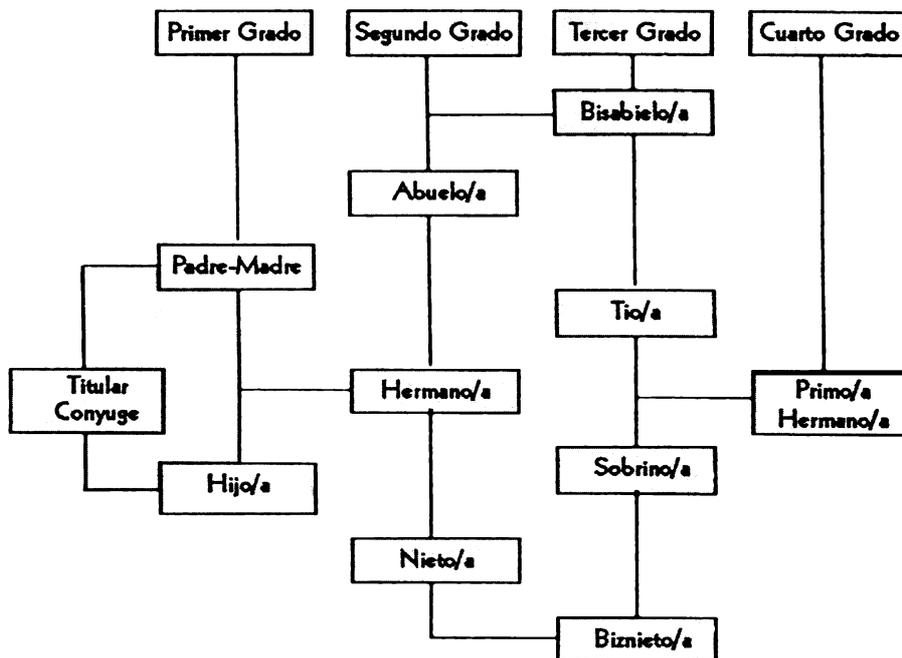
2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3.- El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:



2.- Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En ese último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o

sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Segunda.- La Diputación Provincial entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados públicos y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión. Así como a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos 50 ejemplares.

Tercera.- Las cuantías previstas en el Capítulo V, referentes a ayudas sociales (art. 39), serán incrementadas automáticamente en el porcentaje de aumento de retribuciones que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año de vigencia de este Acuerdo, incluyendo, en su caso las posibles prórrogas del mismo.

El incremento a que se alude en este apartado afectará al importe máximo de la ayuda prevista en el art. 39.5 de este Acuerdo; excluyéndose los seguros de vida y accidente por tener establecida su propia revalorización.

Cuarta.- Con el fin de negociar las condiciones de trabajo comunes de los empleados públicos, se crea la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura. En el plazo de 30 días, a partir de la firma de este Acuerdo se constituirá y elaborará su reglamento de organización y funcionamiento.

Quinta.- Cláusula de garantía de cumplimiento, arbitraje y paz social.

1.- La Corporación y los Sindicatos expresan su compromiso de intentar llegar a acuerdos, en materia de interpretación de las cláusulas del Acuerdo, en defensa de los intereses de los ciudadanos, los funcionarios y empleados provinciales mediante las vías del dialogo pacífico y constructivo. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de diálogo y arbitraje:

1.1.- Las discrepancias sobre la interpretación del Acuerdo debida a circunstancias sobrevenidas se estudiarán en primer término en la Comisión Paritaria, que agotará todas las vías posibles del acuerdo.

1.2.- Si en un plazo razonable, nunca superior a dos meses, no se alcanzará ningún compromiso en la Comisión Paritaria, ésta, por acuerdo unánime de sus componentes, y como paso previo y obligado al ejercicio de la acción jurisdiccional, podrá recurrir al arbitraje en los términos establecidos en el punto siguiente, respecto a las siguientes materias:

Toda controversia sobre aplicación e interpretación del Acuerdo u otro acuerdo o pacto colectivo y los conflictos que puedan dar lugar a la convocatoria de una huelga.

1.3.- El arbitraje mencionado en el párrafo anterior será realizado por un órgano compuesto por uno o tres miembros. El

nombramiento de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes de entre expertos en materia de derecho laboral y administrativo. Para ser efectivo el nombramiento debe ser aceptado por la otra parte, en un plazo máximo de 15 días. El nombramiento de estos árbitros podrá ser permanente o nombrados para cada asunto a arbitrar.

Los árbitros dispondrán para emitir su arbitraje de un plazo de 20 días, prorrogable por otros 10 días más, si así lo solicitasen.

En todo el proceso de arbitraje la Corporación y los Sindicatos representativos en ella se remiten a lo contenido en la Legislación vigente sobre arbitraje y mediación.

Los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes, siendo objeto de negociación en cada caso, la forma y proporción de dicho coste a que hará frente cada parte.

1.4.- La Corporación y los Sindicatos expresan su compromiso de respetar escrupulosamente el proceso de arbitraje absteniéndose de realizar acción alguna que pueda suponer entorpecimiento o presión externa a la tarea de los árbitros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todo gasto de personal, por su carácter preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del presente Acuerdo, de una resolución motivada.

Segunda.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la denominación que se empleará para todo el personal dependiente de la Excm. Diputación Provincial y OO.AA (Funcionarios Públicos y Laborales), será la de Empleados Públicos.

Tercera.- La Excm. Diputación Provincial se compromete, antes del 31 de octubre de 2003, a negociar con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Relación de Puestos de Trabajo según lo dispuesto en el art. 9 del presente Acuerdo. Con carácter previo se efectuará un estudio de las funciones de los distintos puestos de trabajo que se integren en la relación de puestos de trabajo.

Cuarta.- A fin de conseguir la modernización y mejora de la calidad en la prestación de los servicios de esta Diputación Provincial, es fundamental que se actúe motivando adecuadamente a los empleados que trabajan en la misma, por lo cual se acuerda

establecer para el año 2003 un fondo destinado a complemento de productividad, de 300.506,05 €, incluyendo el coste de Seguridad Social, cuyos criterios de aplicación y reparto se negociarán en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Las partes firmantes manifiestan su deseo de que este fondo de productividad sirva de referencia para el establecimiento de otros similares en ejercicios presupuestarios futuros, debiendo negociarse, en su caso, la cuantía de los mismos.

Quinta.- Se acuerda que antes de la finalización de 2003 deberá estar aprobada la oferta de empleo público de dicho año, así como negociadas las bases de las convocatorias de dicha oferta y las de todas las ofertas de empleo pendientes, de tal forma que puedan acumularse las plazas de igual categoría de todas ellas, posibilitando de este modo la convocatoria conjunta de las mismas.

Sexta.- Durante el año 2004 continuará el proceso de adecuación de las categorías profesionales de esta Excma. Diputación a través del Plan de Empleo, incluyéndose a estos efectos las propias del Complejo Sanitario Provincial, a fin de adaptar las categorías existentes a las del Servicio Extremeño de Salud, en el marco del proceso de transferencias de dicho Centro al SES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Excma. Diputación, a excepción de la subida salarial y el artículo 40, que entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 2003.

Cáceres, 15 de mayo de 2003.

La Administración

Centrales Sindicales

CSI-CSIF, Presidenta Unión Provincial CSI-CSIF de Cáceres

FSP-UGT, Secretario General de la Sección Sindical de FSP-UGT de Diputación

CGT-GID, en representación de la Coalición CGT-GID

CC.OO., Secretario General de la FSAP de Extremadura

ANEXO I

Cálculo del cómputo en horas anuales de la jornada de trabajo (35 horas semanales)

Horas de trabajo al año: 365 días al año multiplicado por 7 horas/día = 2555

Cálculo	Días	Horas
52 semanas x 2 días (sábados y domingos)	104	728
12 días, fiestas nacionales y de Comunidad Autónoma	12	84
2 días festivos locales	2	14
3 días festivos por convenio (19 de octubre, 24 de diciembre y 31 de diciembre)	3	21
22 días correspondientes al período de vacaciones	22	154
9 días de asuntos propios	9	63
TOTALES	152	1064
2555 - 1064 = 1491 HORAS ANUALES		

Procedimiento de cálculo valor hora ordinaria:

Retribuciones mensuales (básicas + complementarias) x 12 + pagas extras = valor hora ordinaria

1491

ANEXO II**PRECIOS DE SUELDOS BASES Y TRIENIOS, ASÍ COMO COMPOSICIÓN Y
PRECIO DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA EL 2.003**

PELIGROSIDAD	38,34 € (Todos los Grupos)
RESPONSABILIDAD	8% Sueldo Base del Grupo
ESPECIAL CUALIFICACIÓN	4% Sueldo Base del Grupo
PLENA DISPONIBILIDAD	20% Sueldo Base del Grupo
GUARDIAS LOCALIZADAS	10% Sueldo Base del Grupo
DOMINGOS Y FESTIVOS	20,29 € (Cada uno y para Todos los Grupos)
C.P.T.	Individual y Personal
TRAMO	Según Grupo del Puesto
INCREMENTO LINEAL (Según desglose en negrita).....	50,31 € (Todos los Grupos)
GUARDIAS MÉDICAS DE PRESENCIA FÍSICA (variable anualmente según módulos de realización)	
AÑO 2003	
- Módulo máximo 73 guardias/año: 1.425,57 € mes	
- Módulo máximo 49 guardias/año: 950,39 € mes	
PROCEDE DE ACUERDO 1.992	37,92 € (Todos los Grupos)
PROCEDE DE ACUERDO 2.000	12,39 € (Todos los Grupos)

GRUPO	SUELDO	ANTIG	PELIG.	RESPON.	ESP.C.	PLENA D.	JOR.PAR T.
A	1.028,05	39,50	38,34	82,24	41,12	205,61	67,62
B	872,54	31,60	38,34	69,80	34,90	174,51	67,62
C	650,42	23,72	38,34	52,03	26,02	130,08	67,62
D	531,83	15,85	38,34	42,55	21,27	106,37	67,62
E	485,52	11,89	38,34	38,84	19,42	97,10	67,62

TRAMOS

GRUPO	PRECIO
A	19,87
B	24,17
C	27,49
D	30,80
E	34,11

PRECIOS PARA EL 2.003 DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO, ASÍ COMO CUANTÍA DEL 20% DE LOS MISMOS PARA SU INCLUSIÓN EN LA PAGA EXTRA.

NIVEL	PRECIO	EXTRA	NIVEL	PRECIO	EXTRA
12	242,32	48,47	21	441,08	88,22
13	263,26	52,66	22	475,08	95,02
14	284,20	56,84	23	509,16	101,84
15	305,11	61,03	24	543,20	108,64
16	326,05	65,21	25	577,25	115,45
17	346,94	69,39	26	650,63	130,13
18	367,87	73,58	27	741,62	148,33
19	388,80	77,76	28	775,68	155,14
20	409,73	81,95	29	809,74	161,95
--	-----	-----	30	902,74	180,55

LOS IMPORTES DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO ANUAL DE RETRIBUCIONES.

RESOLUCIÓN de 5 de junio de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Laboral de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial. Expte.: 20/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el Personal Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, con Código Informático 1000272, de ámbito Local, suscrito el 15-5-2003, entre representantes de la Corporación Provincial, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 5 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL
PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÁCERES Y LA CORPORACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

El presente Convenio tiene su base Jurídica en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por Ley 7/90, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos y en el R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los empleados de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio del Régimen Jurídico de éstos.

Tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en la Excma. Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 1.- Ámbito personal

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

- a) A todo el personal laboral fijo de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y de sus Organismos Autónomos.
- b) Al personal laboral fijo en situación de excedencia forzosa.
- c) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de contratación temporal con las salvedades recogidas en el articulado.
- d) A los pensionistas o jubilados de esta Excma. Diputación Provincial regulado en el art. 37, puntos 1 y 5.
- e) Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal que mantenga relaciones laborales con la Diputación Provincial en virtud de proyectos o programas subvencionados cuya ordenación vendrá determinada por la norma que regule dichos programas o proyectos y por la orden que autorice su desarrollo.

2.- Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en tanto no contradigan

lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los laborales de la misma en lo que les sea más favorable.

Artículo 2.- Ámbito temporal

1.- Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2.- Este Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003 en lo referido en la disposición final.

3.- Este Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2006.

4.- La denuncia del Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

5.- Si llegado el 31 de diciembre de 2006 no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido.

Artículo 3.- Ámbito territorial

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, sus Organismos Autónomos y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Excma. Diputación se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 4.- Comisión Paritaria

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo y del Convenio integrada por 6 miembros en representación de la Excma. Diputación Provincial y 6 miembros designados por los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y proporcionalmente a su representación.

En los 15 días siguientes a la firma del Convenio se reunirá dicha Comisión para nombrar un Presidente, un Secretario y establecer un reglamento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.

3.- Reuniones de la Comisión.

a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, elaborando el orden del día en dicha convocatoria.

b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes firmantes representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa elaboración del orden del día por el Presidente.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en los tablones de anuncios cuando afecte a una pluralidad de trabajadores.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, se revisará en su totalidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.- Organización y racionalización

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.

e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.

f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

g) La política general de Diputación será no realizar privatizaciones, caso de ser necesarias previamente deberán ser negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de la Excm. Diputación Provincial las materias concernientes al Comité de Empresa, así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.- Cuando las decisiones de la Excm. Diputación Provincial puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, prevista en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura o normativa que lo modifique o sustituya.

5.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación las decisiones de la Excm. Diputación que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Política de empleo público y conversión de plazas temporales en fijas

1.- Las políticas de Empleo Público durante el período de vigencia de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por la reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.

2.- Conversión de plazas temporales.

a) Durante la vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

b) Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

Para dar efectividad a la continuidad se podrán utilizar las figuras jurídicas que correspondan en cada caso.

c) La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación vigente.

Artículo 8.- Clasificación del personal

El personal laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres está integrado por contratados en régimen laboral fijo, y temporal.

El personal laboral de la Diputación Provincial de Cáceres incluido dentro del ámbito del presente Convenio está integrado en Grupos de titulación análogos a los previstos en la normativa básica en materia de función pública que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, son los siguientes:

Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E. Certificado de escolaridad.

Artículo 9.- Relación de puestos de trabajo y organigrama

1.- Las relaciones de puestos de trabajo de la Excm. Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo de la Excm. Diputación y de los puestos de trabajo de sus Organismos Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario, y los que puedan desempeñarse por personal laboral, así como por personal eventual.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

— Centro de trabajo al que pertenece

— Denominación y características esenciales

— Tipo de puestos

— Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño

— Retribuciones complementarias asignadas (complemento de destino y complemento específico)

— Funciones

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, previo estudio de los puestos afectados.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los empleados públicos requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.- Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y R.P.T, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a empleados públicos y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

4.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. En cualquier caso, serán negociadas antes del 31 de octubre de cada año.

5.- La Presidencia, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los

Empleados Públicos la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el BOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

6.- En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

7.- Durante la vigencia del presente Convenio se aprobará el organigrama de todos los Centros y Servicios con sus respectivos códigos así como de los puestos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10.- Ingresos

1.- En la Oferta Pública de Empleo, se reservará el mayor número de plazas legalmente posibles para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2.- Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

3.- En las sucesivas convocatorias deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada, siempre que las circunstancias lo requieran.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración estarán presentes los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de esta Excm. Diputación Provincial, con los cuales se negociará la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc.

El Comité de Empresa propondrá a la Corporación un representante que deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.- El Servicio de Personal informará puntualmente al Comité de Empresa de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

8.- Cualquier contratación temporal se llevará a efecto, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, sin perjuicio de las bolsas de trabajo existentes. Asimismo, podrá formalizarse contratos de interinidad para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo, previa negociación de las bases con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

9.- Se elaborará una bolsa de trabajo temporal única que contendrá todas las categorías existentes de la Oferta de Empleo Pública. La mesa de negociación de los empleados públicos propondrá los criterios y el control de la misma.

10.- El contrato eventual por circunstancias de la producción regulado en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 3 del Real Decreto 2720/1998 podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses.

Artículo 11.- Provisión de puestos de trabajo

1.- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará al menos, en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte de la Diputación los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. y con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial.

2.- El concurso de méritos será el sistema ordinario de provisión de los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales siendo negociadas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y en ningún momento se tendrá en cuenta como mérito para acceder a otro puesto de trabajo, y se comunicarán de inmediato al Comité de Empresa.

3.- Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación, los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuido este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

4.- Las convocatorias de los concursos, deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto incluyendo codificación del puesto y código del centro, los méritos a valorar mediante el baremo previamente negociado en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y la constitución de comisiones de valoración, debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobadas por la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

5.- Podrá participar en los concursos de méritos cualquier trabajador fijo de esta Corporación que reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en todo caso con lo establecido en la normativa vigente, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, y siempre que hayan permanecido en su último puesto de trabajo definitivo en esta Diputación un mínimo de 2 años.

6.- Todo empleado público que quiera acceder a un concurso de méritos o a algún puesto de libre designación deberá dirigir una solicitud a la Excm. Diputación Provincial, a través del Registro General de la misma, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

7.- Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros.

Quedando constituidas conforme al artículo 10.5 del presente Convenio y en todo caso con la presencia de un representante del Comité de Empresa y la Diputación Provincial.

8.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando la libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y por lo estipulado en el presente artículo.

9.- Se fija el plazo máximo para la resolución de los concursos, en dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.

10.- Resuelta la provisión de puestos de trabajo, bien por concurso o por libre designación, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.

11.- Mientras se produce el proceso de provisión de los puestos de trabajo descrito, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, nombramientos en Comisión de Servicio.

12.- El trabajador en Comisión de Servicio, habrá de reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo.

13.- La Comisión de Servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.

14.- Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión definitiva del puesto de trabajo en la forma establecida en el presente artículo.

No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado porque su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

Artículo 12.- Comisiones de Servicio

En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 13.- Traslados y promoción

1.- La Administración negociará con los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2.- Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso o libre designación, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo.

Todos los puestos de trabajo cuyo procedimiento de provisión sea el de concurso serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal fijo de esta Excm. Diputación Provincial que estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años.

En la selección del concurso de traslado debidamente baremado, se tendrá en cuenta básicamente la antigüedad y permanencia en el puesto de trabajo.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar el personal laboral fijo de esta Diputación Provincial, siempre que haya permanecido en su puesto de procedencia de destino definitivo un mínimo de dos años y reúna los requisitos establecidos en la RPT. En todo caso, será de aplicación la normativa aplicable a los funcionarios públicos en materia de provisión de puestos de trabajo.

En el baremo se tendrá en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y grado personal consolidado.

Artículo 14.- Promoción profesional

1.- Los puestos de trabajo de los empleados públicos de la Diputación se clasifican en 18 niveles.

2.- Todos los empleados públicos poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.

4.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal de la Excm. Diputación Provincial.

6.- En ningún caso se podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente a cada Grupo de pertenencia.

7.- Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su Grupo de pertenencia.

8.- Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada Cuerpo o Escala serán convocados por la Excm. Diputación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los Servicios.

Artículo 15.- Promoción interna

1.- Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, podrán ofertarse en convocatoria independiente de las plazas de turno libre, en la que podrán participar los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

a) Sean del mismo Grupo

b) Sean de distinto Grupo

2.- En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado.

3.- La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4.- Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados en pruebas anteriores.

Artículo 16.- La carrera administrativa

1.- Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados Públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.

b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

2.- Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y el área de actividad funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este Grupo.

b) El acceso a Cuerpo o Escalas del Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad funcional.

Los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de titulación de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al Grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.- Criterios aplicables al Grupo C:

a) En una nueva estructura profesional, los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La política de personal potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesio-

nales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D.

En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior.

b) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los empleados públicos del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos o Escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

4.- Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

a) Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de este área.

b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante el 2003 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por empleados públicos de Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

En los casos de concurrencias de empleados públicos del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los empleados públicos del Grupo superior.

5.- Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones

que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y, con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 17.- Funcionarización

Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionariales desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la Funcionarización de los empleados públicos que se encuentren en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las pruebas selectivas se negociarán en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

b) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter a "extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.

c) Se garantizará la participación de las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad.

Artículo 18.- Registro General de Personal

Todo el personal al servicio de la Excm. Diputación y OO.AA. se inscribirá en el Registro General de Personal de los mismos y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.- Trabajos de superior o inferior categoría

1.- Los Jefes de los distintos Servicios, previa autorización del Diputado/a Delegado/a del Área de Personal, podrán habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborables siguientes al

trabajador, a los Servicios de Personal, y estos a su vez, al Comité de Empresa y Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

2.- En caso de trabajos de superior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

4.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Diputado Delegado del Área de Personal. En todos los supuestos, la Diputación estará obligada a informar al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, procurando que dicha adscripción sea voluntaria.

5.- Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia, sin que se pueda superar en lo que respecta al complemento de destino el nivel máximo que corresponda al empleado público por su Grupo de pertenencia.

b) En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de estas funciones, el empleado público sufriese un accidente de trabajo percibiría las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

Artículo 20.- Jornada laboral y descanso diario

1.- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin que en ningún caso, en jornada ordinaria, se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna. El número de horas anuales de la jornada de trabajo queda establecido en 1.491, según el procedimiento que se detalla en el Anexo I.

2.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros, se confeccionará por la Jefatura de cada centro de acuerdo con los Sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

3.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 d)

4.- Siempre que en un servicio se superen 60 horas de trabajo extraordinario anual, se realizará un estudio de organización y se procederá en consecuencia.

5.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo. En la jornada de trabajo de mañana este derecho se ejercerá preferentemente entre las 10 y las 12 horas.

6.- La jornada laboral, con carácter general, será de lunes a viernes:

a) Turno fijo diurno: De 8 horas a 15 horas o de 15 horas a 22 horas.

b) Turno rotario: Los citados anteriormente más el de 22 horas a 8 horas de la mañana.

7.- Sin perjuicio de horarios especiales que correspondan a determinados Servicios o Unidades Administrativas, los trabajadores con jornada de mañana de la Excm. Diputación, podrán acogerse al horario flexible, que consistirá en la obligación de permanecer en sus puestos de trabajos de 9'00 a 14'30 horas. Pudiéndose prestar la parte variable o flexible del horario de 8 a 9'00 horas, de 14'30 a 15'30 horas y de 16'30 a 19'30 horas. El cómputo del cumplimiento de la jornada y horario de trabajo será semanal. La aplicación del horario flexible a los trabajadores que presten servicios en jornada de tarde se establecerá de acuerdo a las características de cada Centro.

Artículo 21.- Descanso semanal

1.- Los empleados públicos de la Excm. Diputación con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos y completos de descanso semanal. Deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos, en todo caso, al menos, un fin de semana de cada tres.

2.- En los Centros y Servicios con horario fijo diurno el descanso se disfrutará en sábado y domingo.

3.- Cualquier modificación de los horarios y turnos existentes deberá ser negociada con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 22.- Normas generales y comunes

1.- Los empleados públicos sólo serán remunerados por la Excm. Diputación Provincial según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Convenio.

2.- En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes o en su condición de miembro de comisiones o jurados de cualquier naturaleza; a excepción de comisiones de valoración y tribunales de selección de personal.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.

4.- A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente en todos sus conceptos.

6.- Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión a los Empleados Públicos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 23.- Conceptos retributivos

1.- Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

a) Son retribuciones básicas:

- El sueldo
- Trienios
- Pagas extraordinarias

b) Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino
- Complemento específico
- Complemento de productividad
- Gratificaciones
- Complemento personal y transitorio

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 24.- Sueldo

El sueldo de los empleados públicos a los que es de aplicación el presente Convenio, será el que tenían al 31 de diciembre de 2002, incrementado en la cuantía que determina la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003 y normas que lo desarrollen. Para el resto de los años de vigencia del Convenio se establecerá de conformidad con lo que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 25.- Trienios

1.- Los Trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo de clasificación por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario interino o eventual y contratado en régimen laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.- Cuando un empleado público cambie a un Grupo superior percibirá todos los trienios, incluidos los que pudiera tener reconocidos en el Grupo inferior, en la cuantía asignada a su nuevo Grupo de clasificación.

4.- El valor del trienio de cada uno de los Grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que la sustituyan.

5.- Quedan excluidos de percibir trienios los empleados laborales que no sean fijos.

Artículo 26.- Pagas extraordinarias

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios así como la parte correspondiente de retribuciones complementarias de conformidad con lo establecido en la normativa estatal. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

b) Los empleados públicos en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 27.- Complemento de destino

1.- El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo de clasificación:

Grupo A	23 al 30 (ambos inclusive)
Grupo B	21 al 26 (ambos inclusive)
Grupo C	19 al 22 (ambos inclusive)
Grupo D	16 al 18 (ambos inclusive)
Grupo E	13 al 14 (ambos inclusive)

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 28.- Complemento específico

1.- La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico será negociada preceptivamente con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. Los conceptos que integran el complemento específico y la valoración de los mismos están recogidos en el Anexo II de este Convenio.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.- El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica o especial cualificación y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.- El complemento específico, en atención a la responsabilidad lo retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.- El complemento específico, en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

a) La toxicidad

b) El esfuerzo físico

c) El contagio

d) El trabajo a la intemperie

e) La nocturnidad

f) La turnicidad

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden tres o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 28 días.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realicen:

1) Turno fijo pero no descanso fijo.

2) Mañana fijo y no se descansa todos los fines de semana.

3) Turno mañana y tarde.

4) Turno de mañana y/o tarde y noche.

7.- Formarán, asimismo, parte del complemento específico los siguientes conceptos:

a) Domingos y festivos

b) Jornada partida

c) Guardias presenciales o localizadas

d) Plena Disponibilidad

Se aplicará el concepto de domingos y festivos a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizarlo en estos días con carácter periódico.

Se entiende por jornada partida los trabajos realizados en mañana y tarde.

Se entiende por guardias presenciales aquellas en las que el trabajador esté presente en su puesto de trabajo fuera de su horario habitual.

Se entiende por guardias localizadas aquellas en las que el trabajador, aún cuando no esté presente en la Institución, se

encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización (este concepto se remuneraría con un 10 por ciento del sueldo base del trabajador que realice las guardias en función de su Grupo) y presencia inmediata cuando ésta sea requerida (remuneración incluida dentro del concepto de Plena Disponibilidad).

8.- En la plena disponibilidad se considera incluida la realización de un máximo de 80 horas. En caso de que un trabajador con plena disponibilidad realice más de 80 horas de servicios extraordinarios, se deducirán éstas en el abono que se lleve a cabo.

9.- El personal de la Diputación Provincial de Cáceres, tendrá incluido en el concepto de Complemento Específico, el incremento lineal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y en la Resolución de 2 de enero de 1992 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2000, así como el Tramo que se estableció por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 1989.

10.- Las cuantías de los conceptos que integran el complemento específico se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de esta Diputación, reflejándose dicho incremento en el Anexo II a que se hace referencia en el punto I del presente artículo.

Artículo 29.- Complemento personal transitorio

Los complementos personales transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 30.- Gratificaciones

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2.- Sólo y excepcionalmente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Presidencia de la Corporación o Diputado/a Delegado/a de Personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado y tendrán carácter voluntario, salvo para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

3.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, de conformidad con el valor de la hora ordinaria calculada conforme a lo establecido en el Anexo I, con un incremento de un 75% caso de realizarlas en días laborables y del 150% caso de realizarse en domingos, festivos o turno noche.

4.- Trimestralmente los servicios de personal informarán por escrito al Comité de Empresa, Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados públicos que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

5.- De mutuo acuerdo por ambas partes, los servicios extraordinarios realizados, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso, incrementados en la misma proporción que en los apartados anteriores.

Artículo 31.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Diputado Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas
- b) Gastos de desplazamiento
- c) Indemnización por residencia eventual
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposiciones, concursos y comisiones encargadas de la selección de personal
- e) Indemnización especial

2.- Dietas:

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

c) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente

el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

d) Las cuantías serán las siguientes:

GRUPO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
A Y B	58,90	36,66	95,56	18,33
C	44,47	27,65	72,12	13,82
D	44,47	27,65	72,12	13,82
E	44,47	27,65	72,12	13,82

e) La Excm. Diputación abonará, antes del inicio del viaje, a los empleados públicos que tuvieran que desplazarse, al menos el 80 por 100 del valor total de las dietas que le correspondan, previa solicitud, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el empleado público obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

f) En lo relativo a las indemnizaciones por dietas en el extranjero se aplicará la normativa vigente respecto a los funcionarios públicos.

3.- Gastos de desplazamiento

a) Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta de la Excm. Diputación cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse a un lugar situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particu-

lar en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y la Excm. Diputación lo autorice, será de 0,17 €/kilómetro cuando se trate de coche propio y de 0,07 €/kilómetro si usase motocicleta propia.

Cualquier modificación que haga la legislación del Estado, referente a los apartados anteriores, automáticamente será de aplicación a los empleados públicos de esta Diputación.

c) El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente o, conociéndose, resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de selección de personal.

Las cuantías a aplicar serán las que marque la normativa vigente para tribunales de pruebas de selección.

5.- Las indemnizaciones por impartir cursos serán efectivas siempre fuera de la jornada laboral, o recuperando la misma, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

6.- Indemnización especial:

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público. En caso de que el trabajador sufra un accidente usando su vehículo propio al servicio de la Diputación, con las

salvedades establecidas anteriormente, ésta se hará cargo de todos los gastos.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno como el informe de los correspondientes órganos de la Excm. Diputación que deban informar, y el del Comité de Empresa de la Diputación.

7.- En todo lo no regulado en el presente artículo sobre indemnizaciones por razón de servicio será de aplicación la normativa que regula tales indemnizaciones respecto a los funcionarios públicos.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 32.- Vacaciones

1.- Todos los empleados públicos tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos. Si se opta por 1 mes natural podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse a petición del empleado público en dos periodos de 15 días, si ello no causa detrimento en el Servicio. Las vacaciones comenzarán siempre los días 1 ó 16 del mes correspondiente.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de julio y septiembre, ambos inclusive. El empleado público que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, tendrá un día más de permiso por cada 15 días naturales.

2.- Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

3.- Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Sindicatos representados en el Centro. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido. Caso de no existir se hará por sorteo, en principio, y las nuevas incorporaciones serán los últimos en elegir en el primer año.

4.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio que, a su vez, deberá comunicarlo a los Servicios de Personal dentro de los 2 días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado público, termina el año natural (se considera a estos efectos hasta el 15 de enero del año siguiente) o causa baja definitiva en la Excm. Diputación sin haberlas disfrutado.

5.- El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse, dentro del año a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

6.- Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico salvo las excepciones recogidas en el apartado siguiente. Durante las mismas no se podrán realizar servicios extraordinarios, turnos dobles o guardias.

7.- El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen

tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán, a efectos de liquidación, todos los días acumulados y que la Excm. Diputación fuera deudora para con el trabajador.

Artículo 33.- Permisos retribuidos

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

A) Por matrimonio: 20 días naturales

B) Por fallecimiento:

1.- Del cónyuge, compañero o compañera, padres o hijos: cinco días naturales o tres hábiles.

2.- De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días laborables.

3.- De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad: un día laborable.

Los días que se indican son ampliables según circunstancias.

C) Por embarazo y alumbramiento, adopción o acogimiento, debidamente acreditada la/el trabajadora/or tendrá derecho a 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, en el caso de parto múltiple. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, de la parte que reste del periodo de suspensión.

Embarazo y alumbramiento:

En el supuesto de que el padre y la madre trabajen, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte de esta licencia de conformidad con la normativa vigente.

Adopción o acogimiento:

En el caso de que la madre y el padre trabajen la suspensión se distribuirá a opción de los interesados según la legislación vigente.

Los periodos de suspensión a que se refiere este apartado c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los empleados públicos y si lo permiten las

necesidades del servicio, en los términos que establezca la legislación aplicable.

D) Por enfermedad:

1) Ingresado (justificación de ingreso y alta)

1^{er} grado: 6 días, a elección del trabajador

2^o grado: 2 días laborables.

2) Sin ingresar:

1^{er} grado: 1 día.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

E) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo. Igualmente para acompañar a los hijos menores de 18 años y padres mayores de 65 años. En caso de extrema gravedad no se tendrá en cuenta la edad, tales extremos deberán ser debidamente justificados.

F) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

G) Por cambio de domicilio: 2 días laborables.

H) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, un día laborable.

I) Por nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a tres días laborables, ampliables según las circunstancias.

J) Por exámenes, el día de su realización, con justificante: 1 día.

K) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes.

En todos los apartados de este artículo se aplicarán dos días naturales más en los casos de desplazamiento fuera de la localidad.

Deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

L) La trabajadora con un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada proporcionalmente al número de hijos de esa edad, y que podrá disfrutarse al comienzo, durante la jornada de trabajo o antes de

su finalización, previa petición de la interesada. En caso de adopción el cómputo del plazo indicado comenzará a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa por la que se constituye la adopción.

En el caso de que los dos cónyuges trabajen sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

M) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

N) El empleado público tendrá derecho a nueve días anuales por asuntos propios. Estos días podrán disfrutarse en periodos de 1/2 jornada cada día, al principio o final de la misma, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita.

Ñ) Los días 19 de octubre, 24 y 31 de diciembre, festivos a todos los efectos. Cuando estos días coincidan en sábado, domingo o descanso dicho permiso será acumulable.

O) Durante las Ferias y Fiestas Mayores de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo de la Diputación y en los Servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos (2) horas diarias durante tres (3) jornadas laborables, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos Servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia.

Artículo 34.- Permisos no retribuidos

1.- El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio de la Excm. Diputación Provincial tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado y previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los trabajadores, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

2.- El empleado público que lleve un mínimo de dos años al servicio de la Excm. Diputación podrá solicitar, en caso de necesidad, debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 9 meses, previo informe del Jefe del Servicio, tras ser oídos los representantes de los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través del Servicio de Personal con una antelación de 15 días.

Durante los permisos no retribuidos a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del presente artículo se mantendrá el alta en Seguridad Social, llevándose a cabo la cotización que corresponda según la normativa vigente.

3.- El empleado público que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

4.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza y funciones del puesto de trabajo desempeñado, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior a 28, podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones. Esta modalidad de jornada será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el apartado l) del artículo 33 y apartado 3 de este artículo.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignado el concepto de plena disponibilidad, salvo que previamente se renuncie al mismo y siempre que las características del puesto lo permitan.

Artículo 35.- Excedencias

1.- Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público

Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados públicos, cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberán solicitar

el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de vacante con dotación presupuestaria conforme al procedimiento regulado en el apartado 6 de este artículo.

2.- Excedencia para el cuidado de familiares

Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los empleados públicos. En caso de que dos empleados públicos generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los empleados públicos tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el empleado público será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

3.- Excedencia Forzosa

3.1.- Los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva del puesto de trabajo, pasando a la situación de excedencia forzosa en los siguientes supuestos:

A) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

B) Cuando adquieran la condición de empleados públicos al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

C) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de las Administraciones Públicas que no deban ser provistos necesariamente por empleados públicos.

D) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

E) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, o destinados al Tribunal de Cuentas.

F) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

G) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del empleado público.

H) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales en esta Corporación.

I) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones locales.

J) Cuando presten servicios a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

K) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

L) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

M) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales.

N) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en esta Diputación.

3.2.- A los empleados públicos que se hallen en situación de excedencia forzosa se le reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de excedencia forzosa podrán ser desempeñados entre tanto, por un contrato de interinidad o excepcionalmente en comisión de servicio.

3.3.- A los empleados públicos en situación de excedencia forzosa se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida situación, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de excedencia forzosa hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales liberados.

4.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

a) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

b) Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Excedencia voluntaria por interés particular.

Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar la declaración de excedencia voluntaria por interés particular, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, no pudiendo permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los empleados públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente.

Los empleados públicos que presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin que les sea de aplicación los plazos de permanencia en la misma.

6.- El reingreso al servicio activo de los trabajadores a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatorias de concursos de traslado en vacante de la misma categoría profesional y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

La Comisión Paritaria estudiará si es posible que reingresen aquellos trabajadores en excedencia cuyas categorías profesionales no se correspondan con las existentes en la Diputación en el momento de solicitar el reingreso.

7.- Todo ello sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación básica del Estado en esta materia.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 36.- Garantías

1.- Los empleados públicos en activo de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

Los pensionistas y jubilados tendrán los derechos sociales que se determinan en el art. 37, puntos 1 y 5.

2.- Por la Excm. Diputación se asumirá a través de los servicios jurídicos la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea demandante o demandado en actuaciones judiciales, incluyendo a estos efectos las derivadas de juicios de faltas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe; asimismo, salvo que la Excm. Diputación Provincial sea parte en el proceso judicial.

3.- El tiempo que los empleados públicos empleen en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurra alguna de las excepciones contenidas en dicho apartado.

4.- La Excm. Diputación Provincial garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como Conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo siempre las retribuciones anteriores.

En caso de retirada del carnet de conducir, siempre que no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, se indemnizará con 60,10 € mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Diputación o propio al servicio de la misma.

Artículo 37.- Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.- Escolaridad.

A los empleados laborales fijos desde su toma de posesión y contratados temporales con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, se les concederá por curso académico una ayuda económica por escolaridad para sus hijos, según la siguiente escala:

Educación infantil (0 a 6 años)	90,15 €
Educación primaria (1º a 6º)	90,15 €
Educación secundaria obligatoria (1º a 4º)	120,20 €
Bachillerato LOGSE y FP LOGSE (ciclo formativo de grado medio)	150,25 €
Escuelas y Facultades Universitarias, FP LOGSE (ciclo formativo de grado superior) y Doctorado	270,46 €

El 100% de estas ayudas alcanzará al trabajador y a su cónyuge o compañero/a que cursen estudios.

En el caso de cónyuges o compañero/as que presten ambos sus servicios en la Diputación, solamente uno de ellos podrá optar a la ayuda establecida para sus hijos.

2.- Fallecimiento

A todos los empleados públicos, en caso de muerte, la Diputación abonará a los familiares del mismo la indemnización de cuatro mensualidades íntegras, siempre según nómina.

3.- Enfermedad o accidente.

En caso de accidente de trabajo, accidente no laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, maternidad y riesgo durante el embarazo, la Excm. Diputación Provincial complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

4.a) Para los empleados laborales fijos desde su toma de posesión y contratados temporales con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, la Excm. Diputación, en virtud de este Convenio, queda obligada a mantener el seguro de vida que tiene concertado con una entidad aseguradora a favor de sus trabajadores. Dicha póliza garantizará la cobertura de los riesgos de muerte e incapacidad permanente en la cantidad de 26.639,05 €, desde el 1 de mayo de 2003, revalorizándose un 5% cada año, por cada trabajador en las dos circunstancias descritas, y en el de responsabilidad civil la cobertura necesaria. El importe de la prima que corresponda pagar al trabajador se le descontará de la nómina de junio por su importe total, que será de un tercio del coste de la póliza. El trabajador que no solicitara este seguro no tendrá derecho a dicha prestación. La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Paritaria.

4.b) La Diputación Provincial queda obligada a mantener el Seguro de Accidente que tiene concertado con una empresa aseguradora a favor de sus trabajadores, dicha póliza garantizará los riesgos de accidente en la cantidad de 26.639,05 € a partir del 11 de julio de 2003, corriendo a cargo de Diputación Provincial el importe íntegro de la póliza que será revalorizada un 5% cada año, produciéndose el alta en dicha póliza desde el primer día que se inicia la relación laboral.

4.c) La Excm. Diputación Provincial, en virtud de este Convenio, podrá formalizar previo acuerdo con los representantes de los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, con alguna Mutua Patronal de Accidente de

Trabajo, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspondiente, con el fin de dar cobertura a todos los empleados públicos por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

5.- Prótesis

A los empleados laborales fijos desde su toma de posesión y contratados temporales con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición se les concederán las siguientes ayudas:

a) Gafas.- Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda que cubrirá el gasto íntegro para cristales y lentillas y de 30,05 € para armaduras de gafas.

b) Dentadura.- Se establece una ayuda del 75% del gasto producido en arreglos, empastes, etc. El importe máximo de dicha ayuda será de 1.803,04 € anuales.

c) Otras prótesis.- Para medias ortopédicas, tobilleras, musleras, etc. previo informe del facultativo, se establece una ayuda del 75% del gasto producido. El importe máximo de dicha ayuda será de 1.803,04 € anuales.

d) Estas ayudas acogerán al cónyuge, compañero/a e hijos que figuren como beneficiarios de uno de los cónyuges en la cartilla de asistencia sanitaria, siempre que no se perciban ayudas por estos conceptos en otros Organismos o empresas.

6.- A los empleados laborales fijos desde su toma de posesión y contratados temporales con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición, por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la ciudad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario (siempre previo aviso por escrito al Negociado de Rentas y Exacciones y se acompañe a la solicitud el certificado de estancia y los justificantes de los gastos):

Billete de tren o autobús, el 100% y cuando utilice el coche particular se pagará el 100% del precio medio de dichos billetes.

Comida	12,02 €/persona/día.
Cena	10,22 €/persona/día.
Cama	21,04 €/persona/día.
Dieta completa	43,27 €/persona/día.

Podrán solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los Sindicatos representativos en la Diputación recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

7.- A los empleados laborales fijos desde su toma de posesión y contratados temporales con una antigüedad en la Diputación superior a un año ininterrumpido y anterior a la fecha de petición se les concederán una ayuda económica por natalidad o adopción de 150,25 €.

Artículo 38.- Jubilación previa

Tendrán derecho a las siguientes percepciones los empleados públicos como consecuencia de la jubilación con carácter previo a la edad legalmente establecida:

A los 60 años	23.562,56 €
A los 61 años	20.040,22 €
A los 62 años	16.514,37 €
A los 63 años	11.800,57 €
A los 64 años	5.897,07 €

Artículo 39.- Anticipos

1.- Los empleados públicos podrán solicitar y obtener de la Excm. Diputación Provincial un anticipo sin intereses de hasta 3.005,06 € en caso de necesidad imperiosa y previa justificación de forma fehaciente, que valorará la Comisión de Anticipos teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

El estudio, valoración, concesión o denegación de las solicitudes lo realizará la Comisión de Anticipos, que dispondrá de un reglamento de funcionamiento y baremación, que garantizará al máximo posible la objetividad de sus resoluciones.

2.- La amortización se efectuará mediante descuento en nómina en un período máximo de 36 mensualidades.

3.- Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- Hayan transcurrido 36 meses.
- Haya amortizado el anterior.
- No haya agotado la prestación.

Artículo 40.- Servicios auxiliares

a) Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa valoración del Comité de Seguridad y Salud, en el siguiente caso:

— Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

El empleado público conservará las mismas retribuciones básicas y el complemento de destino que hubiera consolidado. Las retribuciones complementarias serán las correspondientes al nuevo puesto que ocupe.

b) Cuando el empleado público, en virtud de Resolución dictada por el órgano competente, haya sido declarado en situación de incapacidad permanente total y previo informe favorable del Comité de Seguridad y Salud, que habrá de valorar su aptitud para el desempeño del nuevo puesto, podrá ser adscrito, cuando las necesidades del servicio lo permitan a un nuevo puesto de trabajo, previa solicitud del interesado, siempre que exista plaza y puestos vacantes dotados presupuestariamente.

Cuando la incapacidad permanente del trabajador afecte a la capacidad exigida con carácter general para desempeñar el nuevo puesto de trabajo, de conformidad con el informe del Comité de Seguridad y Salud, al que se hace referencia en el párrafo anterior, las retribuciones asignadas a este puesto de trabajo se reducirán en un 50% del importe de la pensión.

La aptitud para el desempeño del nuevo puesto de trabajo habrá de ser objeto de puntual seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud y en el supuesto de que se produzca una falta de aptitud sobrevenida, la citada adscripción se dejara sin efecto.

Artículo 41.- Empleados públicos con capacidad disminuida

a) Cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, el empleado público sea declarado por el Organismo Oficial correspondiente inválido parcial para su trabajo habitual, la Excm. Diputación dará prioridad a ocupar otro puesto de trabajo acorde a sus circunstancias, adaptándole sus retribuciones al nuevo puesto de trabajo.

La aptitud para el desempeño del nuevo puesto de trabajo habrá de ser objeto de puntual seguimiento por parte del Comité de Seguridad y Salud y en el supuesto de que se produzca una falta de aptitud sobrevenida, la citada adscripción se dejará sin efecto.

b) Por motivos de salud, el empleado público podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, que deberá ser informado por el Comité de Seguridad y Salud y estará condicionado a que existan puestos vacantes con dotación presupuestaria y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) La trabajadora embarazada que desempeñe un puesto de trabajo que pudiera ser perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, podrá solicitar

otro puesto que no conlleve estos riesgos durante el periodo de gestación.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN

Artículo 42.- Formación profesional

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del empleado público y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre Formación suscrito el 1 de febrero de 2002, ratificado por el Pleno en sesión de 22 de febrero de 2002.

I.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas incluidas en los distintos Planes de Formación teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Formación vigente.

b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención del título académico o profesional.

c) El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

d) El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el Servicio, y siempre que se progrese adecuadamente. En el supuesto de que varias personas del mismo Servicio, lo soliciten tendrá preferencia en primer lugar el más antiguo si el Servicio se resiente y además será rotatorio en años sucesivos.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical.- Los representantes sindicales tendrán derecho, siempre que el Servicio lo permita, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier Sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el Sindicato a que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del Servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.- Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración, que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Diputación.

4.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o por las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Diputación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.

6.- Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales más representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala. Serán convocados por la Diputación con la periodicidad que demanden los Servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el BOP. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada al efecto y que contará entre sus miembros con un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8.- Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo de Formación.

b) Negociar el Plan de Formación, conforme a las propuestas que aporten las partes.

c) Proponer el Plan de Formación para su aprobación, si procediera, por los órganos competentes.

d) Seguimiento del Plan de Formación.

1- Fijar los criterios específicos de selección de participantes en cada acción formativa y proponer la lista de admitidos.

2- Distribuir los recursos y control de los mismos.

3- Promover ayudas o facilidades externas o complementarias para colectivos de trabajadores minoritarios o que se encuentren en situaciones especiales.

4- Cogestionar las acciones de Formación.

5- Conocer las publicaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del Plan.

6- Tener conocimiento de los modelos, fichas e impresos que se utilicen en el desarrollo del Plan y podrá proponer cuantas modificaciones y sugerencias estime conveniente.

7- Establecer el plazo de presentación de solicitudes.

e) Evaluación final del Plan que recogerá los aspectos recogidos en el Acuerdo de Formación.

f) Preparación de los Planes de Formación futuros.

g) Promover la realización de estudios de necesidades formativas.

9.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta

Diputación, acuerdan destinar para formación las siguientes cuantías en los períodos que se indican:

Año 2003:	145.264,62 €
Año 2004:	151.274,74 €
Año 2005:	157.284,86 €
Año 2006:	163.294,98 €

CAPÍTULO VII SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 43.- Comité de Seguridad y Salud

De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley 31/95 se fija el sistema de designación de los delegados de prevención que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en representación de los trabajadores:

La Junta de Personal y el Comité de Empresa se reunirán a estos efectos en sesión conjunta para la designación de 5 delegados de prevención por un criterio proporcional. Pudiendo designarse empleados públicos no pertenecientes a estos órganos de representación.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial designará igual número de miembros en representación de la Administración.

Artículo 44.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud se adaptarán a lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Artículo 45.- Uniformes de trabajo

La Excm. Diputación Provincial proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas:

Para personal relacionado con la dirección y ejecución de obras:

- I par de botas de agua
- I chubasquero

Para Médicos, ATS/DUE, Farmacéuticos, Aux. de Clínica, Cuidadores, Auxiliares Sanitarios, Asistentes Sociales, Psicólogos, Monitores, Empleadas de Lencería con atención directa al enfermo:

- 2 batas blancas o una rebeca cada 2 años
- 2 pijamas cada 2 años
- 2 pares de zuecos cada año

Para personal de Cocina, Limpieza Office, Lavado Costura y Plancha:

- 2 pijamas cada 2 años
- 2 pares de calzado adecuado cada año
- 2 gorros, según corresponda, cada 2 años
- 1 rebeca cada 2 años (ambos sexos)
- 4 cazadoras de abrigo para personal de cocina y de almacén del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia

Para Porteros, Ordenanzas y Conductores de turismo:

- I tres cuartos cada 2 años
- I traje completo de invierno cada 2 años (falda o pantalón)
- I falda/pantalón de invierno cada 2 años
- I traje de verano (2 camisas, falda/pantalón) cada año
- 2 camisas manga larga y corbata cada año
- 2 pares de zapatos cada año
- I buzo (sólo para conductores de turismo) cada año

Para Brigadas de Obras, de personal de Trazado Viario, Explotaciones Agropecuarias y Conductores Maquinistas:

- I buzo cada año y un traje de trabajo de verano
- 2 trajes de trabajo y 2 camisas cada año para Conductores Maquinistas y Brigadas de Obras
- I traje de agua cada 2 años
- I par de botas de agua cada 2 años
- I par de zapatos de trabajo cada año
- I par de botas cortas de seguridad cada año
- I parca o similar cada 2 años
- Chalecos reflectantes

Para Mecánicos, Guardas de Parque y Carpinteros:

- 2 trajes de trabajo y 2 camisas cada año (una de verano y otra de invierno)
- I par de botas cortas cada año
- I par de zapatos cada año
- I buzo, para mecánicos

Para personal de Imprenta:

- 2 trajes de oficio y 2 camisas cada 2 años

Para Telefonistas:

- 2 faldas o pantalones, I rebeca, I par de zapatos cada año y dos camisas

Para Monitor de Atletismo, Coordinador de Actividades Deportivas y Profesor de Educación Física:

1 equipo completo (botas, chandal, camiseta, pantalón corto y media) cada año y un chubasquero cada dos años

Para Pedagogos, Psicólogos, Trabajadores o Asistentes Sociales:

1 bata cada año

Para Educadores Auxiliares:

2 batas cada año

Para Personal de Servicios Varios (empleados de mantenimiento...), Vigilantes Nocturnos y Monitores sin atención directa al enfermo:

2 trajes de oficio reglamentarios cada año

1 par de calzado reglamentario (para el personal de mantenimiento) cada año

Para Bomberos:

1 chaquetón ignífugo cambiabile cuando se deteriore

1 cazadora ignífuga cambiabile cuando se deteriore

2 pantalones ignífugos cambiabiles cuando se deteriores

2 camisas ignífugas cada año

2 pantalones cada año

1 jersey ignífugo cada dos años

1 par de botas ignífugas cada dos años

Guantes ignífugos cambiabiles cuando se deteriores

Cinturón arnés cuando se deteriores

Camisetas, calzonas, zapatillas de deporte y chandals

Para Profesores de danza:

1 equipo completo de chandal, mallot, leotardos y calentadores

2 pares de zapatillas

Para Profesores de dibujo, pintura y diseño:

1 bata cada año

Para Profesores de cerámica:

1 mandil cada año

1 bata al año

1 par de botas al año

Guantes ignífugos cambiabiles cuando se deteriores

Mandil ignífugos cambiabiles cuando se deteriores

Para Profesores de grabado:

1 mandil al año

1 par de botas de agua al año

Para Profesores de escultura:

1 mono al año

1 bata al año

1 par de botas con puntera de acero cada año

Para personal Archivo y Biblioteca:

Bata, guantes y mascarilla

Para personal del Complejo Deportivo:

Material de invierno y gafas protectoras

2 Camisas y 2 pares de zapatos (verano/invierno)

Botas de agua

Guantes

Si hace de vigilante de parque la ropa al uso

Para encargado de almacén:

2 batas al año

2 pares de zuecos

Los coordinadores y jefes de mantenimiento tendrán la misma uniformidad que sus subordinados.

El calzado al que se alude en los apartados anteriores será el reglamentario para cada una de las categorías profesionales mencionadas.

Además se proveerá todas aquéllas prendas que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales estime que son necesarias.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) tanto al personal de nueva creación como a cualquier otro personal de los distintos Centros de Trabajo de la Diputación Provincial que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de pijama.

Artículo 46.- Botiquín de primeros auxilios

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Seguridad y Salud.

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS SINDICALES****Artículo 47.- Comité de Empresa**

1.- Es el órgano representativo y colegiado del conjunto del personal laboral y en su caso, de los contratados temporales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2.- El Comité de Empresa recibirá información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal de la Excm. Diputación.

3.- Conocerá el presupuesto y la memoria anual.

4.- Emitirá informe a solicitud de la Excm. Diputación sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

5.- El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

6. - El Comité de Empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

7.- Conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de Servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.- El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9.- El Comité de Empresa estará informado de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Seguridad y Salud.

10.- Participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Diputación.

11.- El Comité de Empresa colaborará con la Excm. Diputación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12.- Informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

13.- Se reconoce al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesada los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Sus miembros y el Comité de Empresa en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Excm. Diputación señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por la Excm. Diputación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

14.- Los informes que deba emitir al Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

15.- La Excm. Diputación Provincial habilitará al Comité de Empresa un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras de la Excm. Diputación y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Diputado/a Delegado/a de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

16.- La Excm. Diputación Provincial habilitará, un crédito de 4.207,08 € cada uno de los años de vigencia de este Convenio, destinado al Comité de Empresa que se abonará en su totalidad en el primer trimestre del año y que deberá ser justificado antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Artículo 48.- Garantías

Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Diputación sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Con respecto a las últimas elecciones sindicales, se establece un crédito de 40 horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los Servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los Servicios de Personal, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas mensuales a favor de los empleados públicos que ocupen los puestos de trabajo previstos en el artículo 20 punto 1 b), de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 49.- Secciones Sindicales

1.- El Empleado Público afiliado a un Sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos, representando conjuntamente a funcionarios y laborales de todos los Centros y Organismos de la Diputación Provincial.

2.- Las secciones sindicales, cuyo Sindicato haya accedido al Comité de Empresa y Junta de Personal y obtenido más del 10 por

100 de total de los votos emitidos en ambos órganos de representación, tendrán derecho a nombrar once (11) delegados, los cuales dispondrán de 45 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa o acumularlos indistintamente.

3.- Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de la Diputación Provincial, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4.- Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informadas y oídas por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en la Diputación Provincial.

e) La Excm. Diputación Provincial tratará de habilitar a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, asimismo se proporcionarán locales para las actividades y reuniones sindicales, uno en Cáceres y otro en Plasencia.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

g) Previa solicitud por escrito del empleado público que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta la relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

h) La Excm. Diputación facultará a los Sindicatos con representación mínima del 10% en ambos órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa), 1 liberado por cada central sindical, independientemente de los delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa.

Al empleado público que acceda a liberado, tanto institucional como por acumulación de horas, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

El liberado institucional será a tiempo total y no gozará de crédito de horas.

i) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, la Excm. Diputación podrá conceder a los afiliados a aquéllas permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.

j) La Excm. Diputación dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos con representación en esta Corporación, previa solicitud en el primer trimestre del año natural, consistente en una cantidad a partir de 2003 de 18.030,36 €. Dicha cantidad se verá incrementada en ejercicios sucesivos conforme al incremento registrado en el año anterior en virtud de la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística. Mencionada cuantía será distribuida de la siguiente manera:

40%, de forma lineal, para todos los sindicatos que obtengan el 10% en las elecciones sindicales de la Excm. Diputación.

60% restante a distribuir en función de los votos obtenidos en dichas elecciones sindicales.

Esta subvención será prevista anualmente en los Presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 50.- Bolsa de horas

1.- Los Sindicatos representativos en Comité de Empresa y en la Junta de Personal, con más del 10% obtenido en los dos órganos de representación, podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los delegados sindicales: 495 horas/mes.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes de los empleados públicos

en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

2.- La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical, para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

3.- El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 125 al mes, y para la liberación parcial en 63 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Convenio, igualmente disminuirá dicho crédito.

Artículo 51.- Asambleas Generales

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas de la Diputación, directamente o a través de sus delegados sindicales.

b) El Comité de Empresa.

c) Cualquier colectivo de empleados públicos de la Excm. Diputación siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla de personal.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada

centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Normas de comportamiento del empleado público

Todos los empleados públicos colaborarán a través de su trabajo para que se desarrolle una buena gestión de la Diputación Provincial, dando un buen uso a las instalaciones y los materiales que tienen, cumpliendo con el horario, desarrollando con puntualidad su trabajo y colaborando con los compañeros.

Artículo 53.- Faltas

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del Servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 55.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el Servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los subordinados.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 56.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen graves perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los Servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 57.- Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:

Apercibimiento.

- b) Por faltas graves:

Suspensión de funciones hasta 3 años.

- c) Por faltas muy graves:

Suspensión de funciones de 3 años y 1 día a 6 años.

Separación del Servicio.

Artículo 58.- Procedimiento

1.- Las partes firmantes del presente Convenio aceptan en lo referente al régimen disciplinario el mismo procedimiento que para el personal funcionario.

2.- No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. En los

retrasos justificados ante el/la Diputado/a Delegado/a de Personal, el trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

3.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al sancionado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 59.- Prescripción de faltas y sanciones

1.- Las faltas leves, graves y muy graves prescribirán en los plazos establecidos en el artículo 60 del estatuto de los trabajadores o norma que lo modifique o sustituya.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 años, y las impuestas por faltas graves a los 2 años y por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 60.- Cancelación de faltas y sanciones

1.- El empleado público podrá obtener la cancelación de la anotación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta, excepto la sanción de separación del servicio, y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

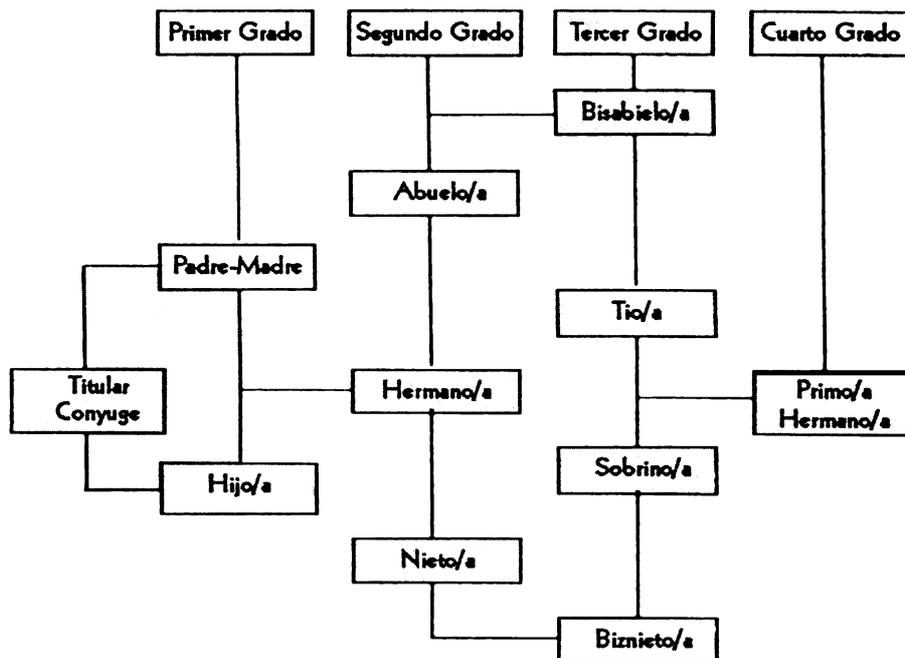
2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el Empleado Público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3.- El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:



2.- Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En ese último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Segunda.- La Diputación Provincial entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión. Así como a las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos 50 ejemplares.

Tercera.- Las cuantías previstas en el Capítulo V, referentes a ayudas sociales (art. 37), serán incrementadas automáticamente en el porcentaje de aumento de retribuciones que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año de vigencia de este Convenio, incluyendo, en su caso las posibles prórrogas del mismo.

El incremento a que se alude en este apartado afectará al importe máximo de la ayuda prevista en el art. 37.5 de este Convenio; excluyéndose los seguros de vida y accidente por tener establecida su propia revalorización.

Cuarta.- Con el fin de negociar las condiciones de trabajo comunes de los empleados públicos, se crea la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura. En el plazo de 30 días, a partir de la firma de este Convenio se constituirá y elaborará su reglamento de organización y funcionamiento.

Quinta.- Sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales.

1.- Objeto del sistema

1.1.- Mediante el presente Convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 154 del Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de procedimiento laboral, se establece un modo de resolución alternativo de conflictos colectivos laborales surgidos entre la Administración Provincial con su personal laboral.

1.2.- Este modo de resolución alternativo de conflictos consistirá en la intervención del servicio regional de mediación y arbitraje de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Interprofesional de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su reglamento de aplicación y previa las acomodaciones a los mismos previstas en este convenio.

2.- Ámbito personal, material y temporal del sistema.

2.1.- El presente acuerdo será aplicable a los conflictos regulados en el apartado 1º del artículo 5º del Reglamento de aplicación

del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y que se relacionan a continuación:

a) Conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Conflictos colectivos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo al menos de seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Conflictos colectivos que den lugar a la convocatoria de una huelga.

d) Conflictos colectivos que se susciten sobre la determinación de lo servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

e) Conflictos colectivos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2.2.- El ámbito personal se extiende a los conflictos colectivos surgidos entre la Administración Provincial y el personal laboral a su servicio incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio y en los términos que en el mismo se prevén.

2.3.- La vigencia del sistema comenzará con la entrada en vigor del presente Convenio, y se prolongará durante el periodo de vigencia del mismo.

3.- Sujetos legitimados

Estarán legitimados los sujetos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y que a continuación se relacionan:

a) En los conflictos a los que se refiere el punto 2 letras a) y c) de esta Disposición Adicional, estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con su legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

b) En los conflictos previstos en el punto 2 letra b) de la presente Disposición Adicional, estarán legitimadas las respectivas representaciones de la Administración Provincial y trabajadores que participan en la negociación. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

c) En los conflictos regulados en el mencionado punto 2 en su letra d), estarán legitimados el comité de huelga y la Administración Provincial.

d) En los conflictos a que se refiere la letra e), estarán legitimados la Administración Provincial y la representación de los trabajadores que participe en las consultas correspondientes. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

4.- Grado de vinculación en función del procedimiento elegido

4.1.- En cuanto a la mediación-conciliación: La mediación-conciliación se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento citado, con la peculiaridad de que la asistencia a la conciliación-mediación, en el caso de la Administración Provincial, se llevará a cabo por el Diputado Delegado del área de personal o Diputado en quien delegue. La aceptación de la propuesta del mediador se llevará a cabo por los órganos competentes, Presidencia o Pleno Corporativo, según la materia. En todo caso, la propuesta de mediación que pueda hacer el órgano mediador se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido aceptada por alguna de las partes o la misma, pese a la avenencia del acta, no hubiera sido expresamente refrendada con posterioridad por la Presidencia de la Diputación en el plazo de cinco días hábiles. Se considerará que la Presidencia actúa por delegación del Pleno cuando se tratara de materias cuya competencia corresponda a éste y sean susceptibles de delegación en aquél. En los demás supuestos en que la competencia corresponda al Pleno Corporativo y tenga carácter de indelegable la aceptación deberá someterse al refrendo de dicho órgano en el primer Pleno ordinario que se celebre y, en todo caso, en el plazo de veinte días hábiles.

4.2.- En cuanto al arbitraje: El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación sin acuerdo, así como la conformidad de las partes en conflicto de sometimiento expreso al arbitraje. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por el Presidente de la Diputación de Cáceres. La sumisión a arbitraje, en el caso de la Administración Provincial, requerirá la aprobación de la misma por el órgano competente Presidente o Pleno Corporativo, que, en cada caso, proceda.

5.- Intervención de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Cáceres.

La Comisión Paritaria prevista en el artículo 4 del presente Convenio intervendrá preceptivamente y con carácter previo a la vía arbitral o judicial. En consecuencia al escrito de iniciación de un procedimiento de conciliación-mediación deberá adjuntarse la acreditación de la intervención de la citada Comisión Paritaria, o

de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido en su caso.

6.- Asistencia a las sesiones de la Comisión Paritaria del ASEC-EX

La Diputación de Cáceres, a través de los representantes designados al efecto podrá participar con voz en la Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo (ASEC-EX), en aquellos asuntos que específicamente afecten a la Administración Provincial.

7.- Designación de mediadores/árbitros.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán proponer mediadores o árbitros con carácter permanente e integrarlos en el listado de mediadores y árbitros del servicio regional de mediación y arbitraje de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todo gasto de personal, por su carácter preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del presente Convenio, de una resolución motivada.

Segunda.- A la entrada en vigor del presente Convenio, la denominación que se empleará para todo el personal dependiente de la Excma. Diputación Provincial y OO.AA. (Funcionarios Públicos y Laborales), será la de Empleados Públicos.

Tercera.- La Excma. Diputación Provincial se compromete, antes del 31 de octubre de 2003, a negociar con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, la Relación de Puestos de Trabajo según lo dispuesto en el art. 9 del presente Convenio. Con carácter previo se efectuará un estudio de las funciones de los distintos puestos de trabajo que se integren en la relación de puestos de trabajo.

Cuarta.- A fin de conseguir la modernización y mejora de la calidad en la prestación de los servicios de esta Diputación Provincial, es fundamental que se actúe motivando adecuadamente a los empleados que trabajan en la misma, por lo cual se acuerda establecer para el año 2003 un fondo destinado a complemento de productividad, de 300.506,05 €, incluyendo el coste de Seguridad Social, cuyos criterios de aplicación y reparto se negociarán en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Las partes firmantes manifiestan su deseo de que este fondo de productividad sirva de referencia para el establecimiento de otros similares en ejercicios presupuestarios futuros, debiendo negociarse, en su caso, la cuantía de los mismos.

Quinta.- Se acuerda que antes de la finalización de 2003 deberá estar aprobada la oferta de empleo público de dicho año, así como negociadas las bases de las convocatorias de dicha oferta y las de todas las ofertas de empleo pendientes, de tal forma que puedan acumularse las plazas de igual categoría de todas ellas, posibilitando de este modo la convocatoria conjunta de las mismas.

Sexta.- Durante el año 2004 continuará el proceso de adecuación de las categorías profesionales de esta Excma. Diputación a través del Plan de Empleo, incluyéndose a estos efectos las propias del Complejo Sanitario Provincial, a fin de adaptar las categorías existentes a las del Servicio Extremeño de Salud, en el marco del proceso de transferencias de dicho Centro al SES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Excma. Diputación, a excepción de la subida salarial, y el artículo 38, que entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 2003. Asimismo, la Disposición Adicional Quinta entrará en vigor a partir de la fecha en que se adhiera la Excma. Diputación Provincial al sistema de solución de conflictos laborales previsto en la misma. Si tal adhesión no llegara a producirse, se aplicará a estos efectos lo dispuesto en el Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial (Disposición Adicional Quinta).

Cáceres, 15 de mayo de 2003.

La Administración

Centrales Sindicales

CSI-CSIF, Presidenta Unión Provincial CSI-CSIF de Cáceres

FSP-UGT, Secretario General de la Sección Sindical de FSP-UGT de Diputación

CGT-GID, en representación de la Coalición CGT-GID

CC.OO., Secretario General de la FSAP de Extremadura

ANEXO I

Cálculo del cómputo en horas anuales de la jornada de trabajo (35 horas semanales)

Horas de trabajo al año: 365 días al año multiplicado por 7 horas/día = 2555

Cálculo	Días	Horas
52 semanas x 2 días (sábados y domingos)	104	728
12 días, fiestas nacionales y de Comunidad Autónoma	12	84
2 días festivos locales	2	14
3 días festivos por convenio (19 de octubre, 24 de diciembre y 31 de diciembre)	3	21
22 días correspondientes al período de vacaciones	22	154
9 días de asuntos propios	9	63
TOTALES	152	1064
2555 - 1064 = 1491 HORAS ANUALES		

Procedimiento de cálculo valor hora ordinaria:

Retribuciones mensuales (básicas + complementarias) x 12 + pagas extras= valor hora ordinaria

1491

ANEXO II

PRECIOS PARA EL 2.003 DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO, ASÍ COMO CUANTÍA DEL 20% DE LOS MISMOS PARA SU INCLUSIÓN EN LA PAGA EXTRA.

NIVEL	PRECIO	EXTRA	NIVEL	PRECIO	EXTRA
12	242,32	48,47	21	441,08	88,22
13	263,26	52,66	22	475,08	95,02
14	284,20	56,84	23	509,16	101,84
15	305,11	61,03	24	543,20	108,64
16	326,05	65,21	25	577,25	115,45
17	346,94	69,39	26	650,63	130,13
18	367,87	73,58	27	741,62	148,33
19	388,80	77,76	28	775,68	155,14
20	409,73	81,95	29	809,74	161,95
--	-----	-----	30	902,74	180,55

LOS IMPORTES DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO ANUAL DE RETRIBUCIONES.

**PRECIOS DE SUELDOS BASES Y TRIENIOS, ASÍ COMO COMPOSICIÓN Y
PRECIO DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA EL 2.003**

PELIGROSIDAD	38,34 € (Todos los Grupos)
RESPONSABILIDAD	8% Sueldo Base del Grupo
ESPECIAL CUALIFICACIÓN	4% Sueldo Base del Grupo
PLENA DISPONIBILIDAD	20% Sueldo Base del Grupo
GUARDIAS LOCALIZADAS	10% Sueldo Base del Grupo
DOMINGOS Y FESTIVOS	20,29 € (Cada uno y para Todos los Grupos)
C.P.T.	Individual y Personal
TRAMO	Según Grupo del Puesto
INCREMENTO LINEAL (Según desglose en negrita).....	50,31 € (Todos los Grupos)
GUARDIAS MÉDICAS DE PRESENCIA FÍSICA (variable anualmente según módulos de realización)	

AÑO 2003

- Módulo máximo 73 guardias/año: 1.425,57 € mes

- Módulo máximo 49 guardias/año: 950,39 € mes

PROCEDE DE ACUERDO 1.992	37,92 € (Todos los Grupos)
PROCEDE DE ACUERDO 2.000	12,39 € (Todos los Grupos)

GRUPO	SUELDO	ANTIG	PELIG.	RESPON.	ESP.C.	PLENA D.	JOR.PAR T.
A	1.028,05	39,50	38,34	82,24	41,12	205,61	67,62
B	872,54	31,60	38,34	69,80	34,90	174,51	67,62
C	650,42	23,72	38,34	52,03	26,02	130,08	67,62
D	531,83	15,85	38,34	42,55	21,27	106,37	67,62
E	485,52	11,89	38,34	38,84	19,42	97,10	67,62

TRAMOS

GRUPO	PRECIO
A	19,87
B	24,17
C	27,49
D	30,80
E	34,11

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n° 507, dictada el 26 de marzo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Hotel Restaurante Maxi, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 133 de 2001 promovido por la Procuradora de los Tribunales D^a Inmaculada Romero Arroba en nombre y representación de HOTEL RESTAURANTE MAXI, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 15 de noviembre de 2000 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, por la que se declaraba incumplidas las condiciones a que está sujeta la subvención concedida por Resolución dictada el 2 de noviembre de 1999, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de marzo del 2003, por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 7 de mayo de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 4 de junio de 2003.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 507 dictada el 26 de marzo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Romero Arroba, en nombre y representación de RESTAURANTE MAXI, S.A.L., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 15 de noviembre de

2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de junio de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n° 264, dictada el 20 de febrero de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad “Comercializadora de Productos Ganaderos de Salvaleón, Sociedad Cooperativa Limitada”, iniciado a instancias de la misma, se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1552 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de “COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS GANADEROS DE SALVALEÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 25 de octubre de 2000 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de junio de 2000, por la que se denegaba con carácter definitivo la calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la Sociedad Cooperativa actora, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero del 2003, por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 20 de marzo de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 23 de mayo de 2003.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 264 dictada el 20 de febrero de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevándolo a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de Comercializadora de Productos Ganaderos de Salvaleón, Sociedad Cooperativa Limitada contra la Resolución referida, en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos que

la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora a que se continúe la tramitación de su expediente objeto del presente recurso, desde el momento anterior a la Resolución de fecha 17 de enero de 2000, debiendo requerirse a la actora para que cumpla con los trámites requeridos, con apercibimiento de que caso de no hacerse en tres meses procederá la declaración de caducidad. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 10 de junio de 2003, sobre concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de lo Penal de Plasencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/88 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso para cubrir en RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE LO PENAL DE:

PLASENCIA

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.- REQUISITOS.- Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.- TIEMPO.- Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.- PREFERENCIAS.- Son las establecidas en el artículo 38-2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

1.- Los que tengan título de Doctor en Derecho.

2.- Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto o provisión temporal.

3.- Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.

4.- Los que acrediten docencia universitaria.

5.- Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.

5.- INSTANCIAS.- Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura - Palacio de Justicia- Plaza de la Audiencia, s/n. CÁCERES, dentro de los DIEZ DÍAS naturales siguientes a la última publicación del presente edicto.

6.- DOCUMENTACIÓN. Las instancias, confeccionadas por los interesados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los correspondientes documentos, todo ello POR DUPLICADO.

LAS DOCUMENTACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.- Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.
- 4.- Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.
- 5.- Currículum Vitae.

6.- Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

7.- Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse POR DUPLICADO.

7.- RESOLUCIÓN.- Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Dado en Cáceres, a 10 de junio de 2003.

El Presidente,
ÁNGEL JUANES PECES

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro “Realización Agenda para el año 2004”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- c) Número de Expediente: SU-29/2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de la Agenda para el 2004.
- b) Número de unidades a entregar: Según pliego.
- c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: Presidencia de la Junta, Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida.

e) Plazo de entrega: Antes del 1 de diciembre del 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 59.563,00 euros, IVA incluido.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924.00.34.91 y 924.00.34.87.
- e) Telefax: 924.00.34.41.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, hasta las 14,00 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.
2ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días hábiles a contar desde la fecha de cierre de presentación de ofertas.
- e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, será abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Mérida, a 18 de junio de 2003. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la subasta "Aprovechamiento de corcho en el monte "Cubero", término municipal de Villar del Pedroso".

Expte.: ENAJ002/03.

Habiéndose publicado en el D.O.E. nº 62 de 29 de mayo de 2003 el anuncio a subasta de "Aprovechamiento de corcho en el monte "Cubero", término municipal de Villar del Pedroso" y no habiéndose recibido ninguna oferta, procede declarar desierta la contratación de la mencionada subasta.

Mérida, a 11 de junio de 2003. El Secretario General, ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la subasta "Aprovechamiento de corcho en el monte "Cijara", término municipal de Herrera del Duque".

Expte.: ENAJ003/03.

Habiéndose publicado en el D.O.E. nº 62 de 29 de mayo de 2003 el anuncio a subasta de "Aprovechamiento de corcho en el monte "Cijara", término municipal de Herrera del Duque" y no habiéndose recibido ninguna oferta, procede declarar desierta la contratación de la mencionada subasta.

Mérida, a 11 de junio de 2003. El Secretario General, ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del expediente de suministro de “Pienso suplementarios para alimentación de especies cinegéticas de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial”. Expte.: 0333021CA036.

Publicada con fecha 22 de mayo de 2003, D.O.E. Nº 59 página 7485, Resolución por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de “Pienso suplementarios para alimentación de especies cinegéticas de los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial”. Expte.: 0333021CA036, finalizando el plazo de entrega de ofertas el día 9 de mayo a las 14 horas y no habiéndose recibido ninguna oferta.

Resuelvo:

Declarar desierta la contratación del expediente de referencia.

Mérida, a 16 de junio de 2003. El Secretario General, ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Acondicionamiento del tramo del río Guadiana en su margen derecho denominado los pollos para zona de concursos de pesca”. Expte.: 033301IFD049.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 033301IFD049.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento del tramo del río Guadiana en su margen derecho denominado los pollos para zona de concursos de pesca.

- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 274.000,00 euros.

Anualidades:

2003: 274.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 - 002158-2161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grup.:“G”; Subg.:“6”; Cat.:“e”; Grup.:“C”; Subg.:“todas”; Cat.:“c”.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”,

conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 16 de junio de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 16 de junio de 2003, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado.

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 16 de junio de 2003. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (JULIO DE 2003)

N°	CURSO	DURACIÓN (horas)	N° PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	CASAR DE PALOMERO	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1° A 10600 PLASENCIA	927 417 464
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	TORRE DE SANTA MARIA	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1° A 10600 PLASENCIA	927 417 464
3	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2003	TORRECILLA DE LOS ANGELES	UPA-UCE EXTREMADURA	C/ Santa María, 13-1° A 10600 PLASENCIA	927 417 464
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	OLIVENZA	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
5	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	VILLANUEVA DEL FRESNO	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	HINOJOSA DEL VALLE	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda. Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 372 711
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	ALCONERA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	NAVALVILLAR DE PELA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688
9	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2003	GUAREÑA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688
10	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	JULIO 2003	MONTERRUBIO DE LA SERENA	UNION EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA)	C/ Mérida de los Caballeros,8 06800 MERIDA	924 388 688
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	JULIO 2003	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA	C/ Varales s/n 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	924 523 452

ANEXO II
PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.

2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.
13. Normativa legal.
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60.

ANEXO III

SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 12 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador en materia de juego, incoado a D^a Cándida Alcaide Plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N^o 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación de la Resolución del Expediente Sancionador en materia de juego, incoado a D^a Cándida Alcaide Plaza por la Dirección General de Ingresos, con número de expediente: 10130.

Datos del incoado:

Apellidos: Alcaide Plaza.

Nombre: Cándida.

N.I.F.: 61.932.084.

Domicilio: C/ Camberos, 5.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

Hechos: Explotar en el Bar "Extreme", sito en Cáceres, calle Camberos, 5, dos máquinas recreativas, una tipo "A" y otra tipo "B", careciendo el establecimiento de autorización para la explotación de máquinas recreativas con premio y de libros de inspección e incidencias.

Norma infringida: Art. 31.1 y 32.3 de la Ley 6/1998 del Juego de Extremadura y art. 60.3,c y 61.4,b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998.

Tipificación: Muy grave. Art. 31.1 de la Ley 6/1998, del juego de Extremadura; 60.3c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real decreto 2110/1998.

Cuantificación de la sanción: Mil seiscientos euros (1.600 €).

Resolución del Procedimiento Sancionador incoado a: Cándida Alcaide Plaza.

Órgano que Resuelve: Director General de Ingresos.

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de esta jurisdicción en el

plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Potestativamente puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Mérida, a 12 de junio de 2003. El Director General de Patrimonio y Política Financiera (P.O. de 12 de febrero de 2003, D.O.E. n^o 23, de 22.02.2003), JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.

ANUNCIO de 12 de junio de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Gallardo Roncero por la expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Mérida, a 12 de junio de 2003. El Instructor, JERÓNIMO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

ANEXO:

Interesado: D. Francisco Javier Gallardo Roncero, con D.N.I. número 9.180.482.

Último domicilio conocido: C/ Holguín, 15-1^a-A, 06800.- Mérida (Badajoz).

Expediente SA/01/03 del año 2003 seguido por la expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos.

En el expediente sancionador SA/01/03 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Gallardo Roncero con D.N.I. 9.180.482, por la expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS:

La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos en cuanto a las características técnicas de las instalaciones de fontanería correspondiente a las viviendas de la Comunidad de Vecinos Albasur, Ctra. de la Corchera s/n., en Mérida, y más en concreto las siguientes:

- Se asigna un consumo de agua de 0,15 l/s a la lavadora en boletines de agua cuando realmente corresponde 0,2 l/s. según Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
- El tipo de suministro clasificado (D), no corresponde con el que procede según lo indicado en el punto anterior.
- En el boletín para instalaciones de fontanería se indica que la instalación dispone de 13 receptores con un consumo de 1,95 l/s (instalación tipo D), siendo lo realmente instalado 14 receptores con un consumo de 2,2 l/s (instalación tipo E).
- Los datos correspondientes a la instalación según esquema de boletín no corresponden con lo realmente instalado, ya que el diámetro de la derivación individual interior según boletín es 20 mm pero según esquema 25 mm y de la comprobación se desprende que el diámetro real exterior es 20 mm.

Disposiciones infringidas: Artículo 31.2e de la Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de Industria (B.O.E. número 176 de 23 de julio de 1992).

Sanciones imponibles: Multa de 3005,06 euros hasta 90.151,81 euros por infracción grave de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de Industria (B.O.E. número 176 de 23 de julio de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE núm. 17 del 1202-94), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se le notifica el presente Pliego de Cargos por las supuestas infracciones cometidas, concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo formulando alegaciones y aportando cuantos datos, documentos y otros elementos de juicio considere pertinentes en

defensa de sus intereses, así como para proponer pruebas con indicación de los medios de que pretenda valerse.

En Mérida, a 26 de mayo de 2003. El Instructor: Jerónimo Rodríguez Gómez.

ANUNCIO de 12 de junio de 2003, sobre trámite requiriendo documentación recaído en el expediente AD-02-0128-1, del que es titular la empresa Telered Extremadura, S.L.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación al interesado de la petición de documentación necesaria para la tramitación del expediente AD-02-0128-1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, aquella petición de fecha 7 de marzo de 2003:

“En relación a su expediente presentado ante esta Dirección General acogido a la línea de Ayudas a la Promoción del Diseño, catalogado con el nº AD-02-0128-1, y para completar el estudio del mismo, deberá aportarnos la documentación que se indica.”

El Jefe de la Sección de Activación Empresarial, Fdo.: Fernando García Brajones.

El texto íntegro de la notificación se encuentra archivado y a su disposición en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma s/n., Edificio B, 1ª planta, en Mérida.

Mérida, a 12 de junio de 2003. El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 17 de junio de 2003, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la de concesión de subvención a Riegos Tovar, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-12667 a “Riegos Tovar, S.L.” sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo

59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de febrero de 2003.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Riegos Tovar, S.L. decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión de fecha 7/7/1997.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Director General de Promoción Empresarial Industrial. Jaime Ruiz Peña.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de junio de 2003. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 1 vivienda de promoción pública, C/ Isabel la Católica, 26, en Puebla de la Reina.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- Número de expediente: 022VB003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 1 vivienda de promoción pública C/ Isabel la Católica, 26 en Puebla de la Reina.
- Lote: Ninguno.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 43.764,77 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 7 de mayo de 2003.
- Contratista: Maycoex, S.L.
- Importe de adjudicación: 43.000,00 euros.

Mérida, a 15 de mayo de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre construcción vivienda rústica. Situación: “Ojaranzo”, polígono 4. Promotor: D^a M^a del Rosario de la Cruz Martínez, en Villar del Pedroso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción vivienda rústica. Situación: “Ojaranzo” polígono 4. Promotor: D^a M^a del Rosario de la Cruz Martínez. Villar del Pedroso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de mayo de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre albergue y productora de contenido.

Situación: “El Hocino”, parcela 10 A y B, polígono 24. Promotor: D^a Beatriz Calvo (Jalama Comunicación, S.L.), en Acebo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Albergue y productora de contenido. Situación: “El Hocino” parcela 10 A y B, polígono 24. Promotor: D^a Beatriz Calvo (Jalama Comunicación, S.L.). Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de mayo de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 27 de mayo de 2003, sobre reforma y ampliación de un molino de piensos. Situación: Ctra. Alburquerque-Herreruela. Promotor: D^a M^a Luisa Maya Fatuarte, en Alburquerque.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Reforma y ampliación de un molino de piensos. Situación: Ctra. Alburquerque-Herreruela. Promotor: D^a M^a Luisa Maya Fatuarte. Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de mayo de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 4 de junio de 2003, sobre construcción de explotación ganadera porcina. Situación: Finca “La Charca”, parcelas 116, 117, 118 y 119 del polígono 44. Promotor: D. Alonso Ortiz López, en Fuente del Maestre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de explotación ganadera porcina. Situación: Finca “La Charca”, parcelas 116, 117, 118 y 119 del polígono 44. Promotor: D. Alonso Ortiz López. Fuente del Maestre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 4 de junio de 2003, sobre instalación de una planta de embotellado de agua. Situación: Paraje “Molinillo de Acá y Las Navas”, polígono 7. Promotor: Nestlé Waters España, S.A., en Herrera del Duque.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de una planta de embotellado de agua. Situación: Paraje “Molinillo de Acá y las Navas”, polígono 7. Promotor: Nestlé Waters España, S.A. Herrera del Duque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 11 de junio de 2003, sobre albergue turístico. Situación: Paraje “El Cabaño”, parcela 797 del polígono 3. Promotor: D. Manuel Gómez Miguel, en Madrigal de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº

136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Albergue turístico. Situación: Paraje “El Cabaño”, parcela 797 del polígono 3. Promotor: D. Manuel Gómez Miguel en Madrigal de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 11 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 13 de junio de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 13 de junio de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
EMILIO SILVA SUAREZ	Palomar, 12-6 B	Cáceres	10000	07015917C	300,00	141 L 16/87	02/06/03	CC-0948/02	09/06/03
CARPAS ZERO, S.L.	Nizar, 11	Aravaca	28023	B83218586	1.500,00	140 L 16/87	28/05/03	CC-1666/02	09/06/03
TRANSHISPANIA EXPRESS, S.L.	Caminante, 12	Getafe	28906	B79046116	300,00	141 L 16/87	12/05/03	BA-2267/02	11/06/03

ANUNCIO de 13 de junio de 2003, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 13 de junio de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI/NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
BENITO MONTAÑO PARDO	San Fernando, 19	Navalmoral de la Mata	10300	07436950S	300,00	140 L 16/87	15/05/03	CC-0878/02	09/06/03
CARPASOL ALQUILER DE CARPAS, S.L.	Blanqueadores, 5	Mérida	06800	B06308829	300,00	141 L 16/87	15/05/03	CC-0960/02	09/06/03
MADRILEÑA DE TRAYLERS, S.L.	Avda. Santa Catalina, s/n, Nave 6	Madrid	28018	B81390403	1.500,00	140 L 16/87	04/06/03	CC-0965/02	11/06/03
ANTONIO SALGUERO BARRERA	Pablo Gómez, 13	Retamal de Llerena	06442	08809932N	1.382,00	141 L 16/87	05/06/03	CC-0984/02	11/06/03
FÉLIX VARGA FERNÁNDEZ	Margallo, 34	Navalmoral de la Mata	10300	11779648Z	300,00	141 L 16/87	03/06/03	CC-0988/02	09/06/03
CARLOS JIMENEZ FERNÁNDEZ	Concejo, s/n	Valdeobispo	10672	11779983G	300,00	141 L 16/87	22/05/03	CC-1185/02	09/06/03
DISTRIBUCIONES FX, S.L.	Joaquín Madrid, 17	Toledo	45005	B45234432	300,00	141 L 16/87	02/06/03	CC-1242/02	11/06/03
PEDRO BARROS PULIDO	J.Martínez Ruiz de Azorín, 13	Mérida	06800	09157334E	300,00	141 L 16/87	03/06/03	CC-1245/02	11/06/03
MARIA SOLEDAD TOROSIO JIMENEZ	Valdivia, 2	Puebla de Obando	06191	08854627H	1.382,00	140 L 16/87	04/06/03	CC-1254/02	11/06/03
FRANCISCO GAMA	Extramuros, s/n	Añoover de Tajo	45250	X2318190C	300,00	141 L 16/87	04/06/03	CC-1377/02	11/06/03
TTES. FELICIANO SANZ, S.L.	Mar Atico, 4	Cáceres	10005	B10210961	300,00	141 L 16/87	03/06/03	CC-1486/02	11/06/03
ANTONIO JOSÉ ROSELL PARRA	Ctra. Alcantarilla, 280	Nonduermas	30166	27475656V	300,00	141 L 16/87	23/05/03	BA-1849/02	11/06/03

ANUNCIO de 13 de junio de 2003, sobre notificación de Trámite de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transporte.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del correspondiente destinatario la notificación de trámite de audiencia correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 13 de junio de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI / NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
TRANS SEU, S.L.	28 de Septiembre, 8	Sevilla	41007	B41563248	301,00	141 L 16/87	26/05/03	BA-2064/02	11/06/03

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento de mobiliario general para varios centros de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4307/03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario general para varios centros de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 52 de 6/05/03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

70.669,61 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 12 de junio de 2003.
- b) Contratista: Federico Giner, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 60.376,51 euros.

Mérida, a 12 de junio de 2003. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento de material didáctico para centros de Enseñanza Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/4308/03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de material didáctico para varios centros de Enseñanza Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 53 de 8/05/03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

50.048,51 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 12 de junio de 2003.
- b) Contratista: Equinse, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 41.736,62 euros.

Mérida, a 12 de junio de 2003. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General, para la contratación mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución de carpintería exterior y adaptación de aseos en el C.P. Prácticas de Cáceres”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.55.03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Carpintería exterior y adaptación de aseos en el “C.P. Prácticas”.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses desde el siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 122.201,06 euros, IVA incluido.

Anualidad 2003: 122.201,06 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: 2% de licitación por importe 2.444,03 euros.
- C/C nº 0026293104. Entidad Bancaria 2010.0011.06.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924/007500.

e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 9, Categoría d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 13 de junio de 2003. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 10 de junio de 2003, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a Fentoy, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Fentoy, S.L.

Último domicilio conocido: Avda. Juan Carlos I, 25.- Mérida.

Expediente nº: 367/2003.

Tipificación de la infracción:

— Ley 6/2001 de 24-5 (DOE 72 de 23-6) art. 31.6.s.

Sanción: 600 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 10 de junio de 2003. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la obra para la “Construcción de un centro de salud en Miajadas”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: 0-03.006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de un centro de salud en Miajadas, en Cáceres.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Miajadas.
- d) Plazo de ejecución (meses): Dieciocho meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.376.040,16 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-004100.
- e) Telefax: 924-004204
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación, en su caso (Grupos, subgrupos y categoría): Grupo C completo y categoría E.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La enumerada en el punto "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que el último día sea inhábil o sábado, la fecha límite será el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Adriano, nº 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 9 de septiembre de 2003.

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, se habrá procedido por la Mesa Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", el día 31 de julio 2003. La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, a través de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito la planta 3a del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" documentación administrativa. También se comunicará verbalmente a los interesados que se persona, ante la mesa de contratación el día de la apertura de la documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 23 de junio de 2003. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 10 de junio de 2003, sobre notificación de Resolución Administrativa.

No habiendo sido posible practicar la notificación administrativa en el Expediente de Adopción nº 071/97 a D. Pablo Luis León Cazalla y Dª Mª Carmen Marzo Guerrero, por carecer de domicilio conocido, se requiere a los mismos para que se personen en el Servicio de Adopción y Familia, sito en Avda. Reina Sofía, s/n. de Mérida, teléfono 924008800, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Mérida, a 10 de junio de 2003. La Directora General de Infancia y Familia, MANUELA HOLGADO FLORES.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 5 de mayo de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Organización denominada "Asociación de Fruticultores de Extremadura", en siglas "Afruex". Expte.: CA/5 I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad

Sindical, (“Boletín Oficial del Estado” número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 25-2-2003, fue presentado por D. Antonio Jesús Chavero Hidalgo en el Registro General de Entrada de Documentos, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de Estatutos, y demás documentación, junto al acuerdo de la asamblea de la entidad denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/51, domiciliada en calle Cánovas del Castillo, s/n., (Ed. Lonja Agropecuaria) de Mérida, afectando la modificación a la totalidad de los estatutos. Es firmante: D. Antonio Chavero Hidalgo, con D.N.I. 30451150.

Con fecha 3-4-2003. fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 27-5-2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los acuerdos de modificación depositados en estas dependencias (2ª planta, paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 5 de mayo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Nogales”, en siglas “Upta Nogales”. Expte.: 06/642.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 11/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día veintinueve de mayo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Badajoz los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Nogales”, en siglas “Upta Nogales”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/642, domiciliada en la C/ San Juan, número 9 de la localidad de Nogales, cuyos ámbitos territorial y funcional son de la localidad de Nogales y los profesionales-autónomos-empresas, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganadera, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha diecinueve de mayo de 2003, D. Jesús García Sánchez, con D.N.I.: 76.238.367, y dos afiliados más.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada, con efectos desde el 17 de diciembre, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en

virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Puebla de Obando”, en siglas “Upta Puebla de Obando”. Expte.: 06/643.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 11/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día veintinueve de mayo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Badajoz los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Puebla de Obando”, en siglas “Upta Puebla de Obando”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/643, domiciliada en la C/ Felipe González, número 63 de la localidad de Puebla de Obando, cuyos ámbitos territorial y funcional son de la localidad de Puebla de Obando y los profesionales-autónomos-empresas, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganadera, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha veintidós de abril de 2003, D. Dámaso Cordero González, con DNI.: 8.799.924, y dos afiliados más.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada, con efectos desde el 17 de diciembre, a partir del

cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos (depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 2 de junio de 2003, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Cheles”, en siglas “Upta Cheles”. Expte.: 06/644.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 11/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día veintinueve de mayo de 2003, fueron presentados en el Servicio Territorial de Badajoz los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Cheles”, en siglas “Upta Cheles”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/644, domiciliada en la C/ Reyes Huertas, número 24 de la localidad de Cheles, cuyos ámbitos territorial y funcional son de la localidad de Cheles y los profesionales-autónomos-empresas, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganadera, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha trece de mayo de 2003, D. Antonio Marín Rangel, con DNI.: 7.865.789, y dos afiliados más.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada, con efectos desde el 17 de diciembre, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de la comarca de La Serena”, en siglas “Unami Serena”. Expte.: 06/577.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 28 de abril de dos mil tres, fue presentada por D. Luis Miguel Aguilar Fuentes, con DNI.: 9.191.945, en el Servicio Territorial

de Badajoz, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la Serena y comarca”, en siglas “Upta Serena”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/577, domiciliada en la Calle Mártires, nº 2, de Castuera, consistente en acta (firmada por el Presidente), de la Asamblea General celebrada el 2 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 4, 6.f), 12, y 32 de los Estatutos, adquiriendo la nueva denominación de “Unión de Autónomos y Microempresas de la comarca de la Serena”, en siglas “Unami Serena”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 7 de mayo de 2003 a sus representantes para la subsanación de deficiencias, teniendo entrada en el Servicio Territorial de Badajoz el escrito contestando al mismo, con fecha 26 de mayo de 2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Montijo y Comarca”, en siglas “Unami Montijo y Comarca”. Expte.: 06/579.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical,

(BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 28 de abril de dos mil tres, fue presentada por D. Luis Miguel Aguilar Fuentes, con DNI.: 9.191.945, en el Servicio Territorial de Badajoz, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Montijo y Comarca”, en siglas “Upta Montijo”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/579, domiciliada en la Calle Ronda del Valle, nº 9, de Montijo, consistente en acta (firmada por el Presidente), de la Asamblea General celebrada el 2 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 4, 6.f), 12, y 32 de los Estatutos, adquiriendo la nueva denominación de “Unión de Autónomos y Microempresas de Montijo y Comarca”, en siglas “Unami Montijo y Comarca”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 7 de mayo de 2003 a sus representantes para la subsanación de deficiencias, teniendo entrada en el Servicio Territorial de Badajoz el escrito contestando al mismo, con fecha 26 de mayo de 2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Fuente del Maestre”, en siglas “Unami Fuente del Maestre”. Expte.: 06/606.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 28 de abril de dos mil tres, fue presentada por D. Luis Miguel Aguilar Fuentes, con DNI.: 9.191.945, en el Servicio Territorial de Badajoz, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Fuente del Maestre”, en siglas “Upta Fuente del Maestre”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/606, domiciliada en la Carretera de Zafra, s/n. de Fuente del Maestre, consistente en acta (firmada por el Presidente), de la Asamblea General celebrada el 9 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 6.f), 12, y 32 de los Estatutos, adquiriendo la nueva denominación de “Unión de Autónomos y Microempresas de Fuente del Maestre”, en siglas “Unami Fuente del Maestre”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 7 de mayo de 2003 a sus representantes para la subsanación de deficiencias, teniendo entrada en el Servicio Territorial de Badajoz el escrito contestando al mismo, con fecha 26 de mayo de 2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo

establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Mérida”, en siglas “Unami Mérida”. Expte.: 06/608.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 28 de abril de dos mil tres, fue presentada por D. Luis Miguel Aguilar Fuentes, con DNI.: 9.191.945, en el Servicio Territorial de Badajoz, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Mérida”, en siglas “Upta Mérida”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/608, domiciliada en la C/ Almendralejo, número 16 de Mérida, consistente en acta (firmada por el Presidente), de la Asamblea General celebrada el 16 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 6.f), 12, y 32 de los Estatutos, adquiriendo la nueva denominación de “Unión de Autónomos y Microempresas de Mérida”, en siglas “Unami Mérida”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 7 de mayo de 2003 a sus representantes para la subsanación de deficiencias, teniendo entrada en el Servicio Territorial de Badajoz el escrito contestando al mismo, con fecha 26 de mayo de 2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no se conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 3 de junio de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada “Unión de Autónomos y Microempresas de Hornachos”, en siglas “Unami Hornachos”. Expte.: 06/609.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 28 de abril de dos mil tres, fue presentada por D. Luis Miguel Aguilar Fuentes, con DNI.: 9.191.945, en el Servicio Territorial de Badajoz, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Hornachos”, en siglas “Upta Hornachos”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/609 domiciliada en la C/Severo Ochoa, sin número de Hornachos, consistente en acta (firmada por el Presidente), de la Asamblea General celebrada el 3 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 6.f), 12, y 32 de los Estatutos, adquiriendo la nueva denominación de Unión de Autónomos y Microempresas de Hornachos”, en siglas “Unami Hornachos”.

En el expediente obra requerimiento de fecha 7 de mayo de 2003 a sus representantes para la subsanación de deficiencias,

teniendo entrada en el Servicio Territorial de Badajoz el escrito contestando al mismo, con fecha 26 de mayo de 2003.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 894-03.

Expediente: 894-03.

Actor: Manuel Vargas Oliva.

Demandado: Corex, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 15 julio 2003.

Hora: 9,00

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 994-03.

Expediente: 994-03.

Actor: José Luis Martín Fernández.

Demandado: Embutidos Retamosa, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Plasencia-Casa de la Cultura - Biblioteca, calle Trujillo, s/n.

Día: 18 julio 2003.

Hora: 10,05.

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 2 de junio de 2003, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 1066-03.

Expediente: 1066-03.

Actor: Félix Gómez González.

Demandado: Hortícolas Sierra de Gata.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Plasencia-Casa de la Cultura - Biblioteca, calle Trujillo, s/n.

Día: 18 julio 2003.

Hora: 9,50.

Mérida, a 2 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 10 de junio de 2003, de la adjudicación definitiva del concurso abierto sobre adquisición de material de higiene, protección y desinfección para el Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/03/03/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura-Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.-Hospital D. Benito-Vva.
- c) Número de expediente: CS/04/03/03/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de material de higiene, protección y desinfección.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 150.029,41 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 7 de mayo de 2003.

a) Contratistas:

Krape	1.638,00 €.
Lab. Unitex Harttmann	243,50 €.
Sum. Sanit. De Extremadura	14.371,69 €.
Cahnos, S.L.	1.627,60 €.
M.F. Izquierdo González	1.264,07 €.
Cardiamedical del Mediterráneo	23.742,50 €.
Iberhospitex, S.A.	340,74 €.
Sanex, S.L.	7.944,25 €.
Laboratorios Indas, S.A.	444,00 €.
Sanypick Plastic, S.A.	1.215,20 €.

José Collado, S.A. 4.186,24 €.

Com. Extremeña Hospitalaria 14.279,98 €.

Hellianthus Medical, S.L. 29.650,00 €.

b) Nacionalidad: Española

c) Importe de adjudicación: 100.947,77 €.

Don Benito, a 10 de junio de 2003. El Gerente de Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

D. Cipriano Tinoco Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público para general conocimiento que por resolución de 12 de junio de 2003 ha sido nombrada funcionario de carrera de este Ayuntamiento D^a Isabel Verónica de la Cruz Montilla (34.774.175-Y), perteneciente a la escala de Administración General, clase Técnica, grupo B, Técnico de Tesorería de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Los Santos de Maimona, a doce de junio de dos mil tres.

AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO

ANUNCIO de 11 de junio de 2003, sobre nombramiento de personal laboral fijo.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio de fechas 5 de mayo de 2003 y de 11 de junio de 2003, y a propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición celebrado al efecto, han sido nombrados personal laboral fijo, en la categoría de administrativo, a D. Baldomero Calderón Iglesias y a D^a María del Pilar Cabeza Sánchez, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monesterio, a 11 de junio de 2003. El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 19 de mayo de 2003, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Aguas Vivas 04 (AV-04).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2003, HA RESUELTO aprobar inicialmente el Proyecto de urbanización de la unidad de ejecución Aguas Vivas 04 (AV-04), si bien, con las condiciones fijadas en el informe emitido por la Inspección de Servicios Municipales.

Asimismo y con carácter previo a la aprobación definitiva del documento, deberá constituirse garantía a que hace referencia el art. 46 c) del Reglamento de Gestión Urbanística por importe de 6.116,9 € así como a la formalización de la cesión de los terrenos correspondientes.

El documento aprobado inicialmente se someterá a información pública por plazo de 15 días, durante el cual podrán presentarse las alegaciones oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 19 de mayo de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 20 de mayo de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial del Sector S.U.N.P. 8 “El Conejar”.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día ocho de mayo de dos mil tres, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S.U.N.P. 8 “El Conejar”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 20 de mayo de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO de 9 de junio de 2003, sobre convocatoria de una plaza de Administrativo de Rentas y Exacciones.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 9 de junio de 2003, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

CONVOCATORIA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, mediante promoción interna, utilizando el sistema de concurso oposición de 1 plaza de Administrativo de Rentas y Exacciones vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Coria y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente y el Convenio Colectivo en vigor.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- a) Pertenecer a la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento u organismos autónomos dependientes del mismo y estar encuadrado/a en el Grupo D (auxiliares), y tener una antigüedad de dos años en el grupo indicado.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, FP2 o equivalente, o tener una antigüedad de 10 años en un cuerpo o Escala del Grupo D.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su actividad.

Tercera.- Instancias y admisión.

En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del documento nacional de identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuesto para nombramiento, se compromete a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que

determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Se valorarán los méritos consolidados a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y la lista certificada de aspirantes será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

En la resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y estará constituido en la forma que determina el artículo 4 del Real Decreto 896/91 de 7 de junio, quedando formado por los titulares que a continuación se indican y sus correspondientes suplentes:

— Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

— Vocales: Cuatro, designados uno por la Junta de Extremadura, otro por el Ayuntamiento de Coria, otro por el Comité de Empresa, y un miembro de la Corporación.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También deberán abstenerse los miembros del Tribunal que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a plazas de la especialidad que se convoca de este Ayuntamiento, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Asimismo, se establece que el Tribunal podrá requerir la presencia de un técnico asesor para que informe al mismo.

Quinta.- Actuación de los opositores.

La actuación de los opositores que no pueda realizarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos, a partir de la letra que resulte del sorteo previamente celebrado en el Ayuntamiento de Coria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan. El Tribunal podrá en cualquier momento requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberá dar cuenta a los órganos competentes a los efectos que procedieran.

Sexta.- Fases del concurso-oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

— Concurso.

— Oposición.

a) La fase de concurso que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Se procederá a la comprobación y valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

1º Valoración de servicios prestados (hasta un máximo de 7 puntos):

— Por servicios prestados como auxiliar administrativo en la Administración Local: 0,10 puntos por mes completo.

— Por servicios prestados como auxiliar administrativo en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos por mes completo.

— Por servicios prestados en la empresa privada como auxiliar administrativo: 0,03 puntos por mes completo. Este extremo se acreditará mediante la correspondiente certificación de vida laboral de la Seguridad Social, más aquellos documentos, contratos, certificaciones de empresa, nóminas, etc., en que se especifique la categoría de la plaza desempeñada.

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los interesados.

2º Cursos:

— Por cursos recibidos y directamente relacionados con la plaza a cubrir, hasta un máximo de 3 puntos.

De 20 a 40 horas de duración	0,15
De 41 a 60 horas	0,25
De 61 a 100 horas	0,50
De 101 a 130 horas	0,75
Más de 130 horas	1,00

Aquellos títulos, certificados, etc., de cursos realizados por los aspirantes que no especifiquen el número de horas o que el número de éstas sea inferior a 20, no serán valorados.

b) La fase de oposición estará formada Por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de dos horas dos temas del programa anexo a la convocatoria de entre los tres extraídos al azar.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver, en un periodo máximo de dos horas, uno o varios supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del ejercicio, relacionados con la plaza que se convoca, permitiéndose la utilización de textos legales sin comentar, que aportará el opositor.

Séptima.- Comienzo de los ejercicios.

La realización de los ejercicios comenzará transcurridos un mes desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La fecha exacta de celebración se fijará en la resolución por la que se apruebe la lista de admitidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes y las calificaciones obtenidas por los que hubieran superado los ejercicios ya realizados, se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Octava.- Calificación.

En la fase de oposición, los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, en el supuesto de que no se obtenga un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cada uno de los ejercicios será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de los que las hubieran otorgado, siendo el cociente la calificación definitiva. Se eliminarán la puntuación máxima y la mínima cuando entre ellas exista una diferencia superior a tres puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

En el supuesto de producirse empate se atenderá primero a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y si persiste aún el empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en el ejercicio práctico, a la mayor antigüedad en la prestación de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Coria, a la mayor antigüedad en la prestación de servicios en otras Administraciones Públicas y a la mayor puntuación en cursos de formación; observándose el orden de preferencia de la numeración que antecede.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en todo caso en el tablón de anuncios de la Corporación, relación de los opositores aprobados por orden de puntuación.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes al de la plaza convocada, y elevará la propuesta al Ilmo Sr. Alcalde Presidente, que efectuará el correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en el Servicio de Personal dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos justificativos de los requisitos que, para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitaron formar parte en la convocatoria.

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado suscribirá contrato de trabajo (o en su caso documento de novación contractual objetiva) indefinido con el Ayuntamiento de Coria, con la categoría profesional de administrativo.

Décima.- Toma de posesión.

El aspirante nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento.

Efectuada la toma de posesión, el funcionario será destinado a prestar servicios en el Departamento de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Undécima.- Incidencias.

La presente convocatoria, en sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Para lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el proceso de selección de los funcionarios de administración Local; el Decreto 201/95, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

Coria, a 9 de junio de 2003. El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO MORA CABELLO.

ANEXO I: PROGRAMA

Tema 1.- La Ley General Tributaria. Principios Generales del ordenamiento tributario. Aplicación de las normas.

Tema 2.- La relación jurídica tributaria: Concepto y elementos.

Tema 3.- Principios Constitucionales del Ordenamiento Jurídico Tributario.

Tema 4.- Fuentes del Ordenamiento Tributario.

Tema 5.- Los Ingresos Públicos: Concepto y caracteres. Clasificación de los ingresos públicos: Ingresos de Derecho Público y de Derecho Privado. Ingresos tributarios. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tema 6.- Los Impuestos Tributarios: Concepto Jurídico de tributo. Clases de tributos. Sistema tributario: Concepto.

Tema 7.- El Impuesto: Concepto y caracteres. Clases de impuestos.

Tema 8.- Tasas y Precios Públicos. Evolución histórica, en el régimen local, de las tasas y precios públicos. Concepto. Clases.

Tema 9.- Las Contribuciones Especiales. Concepto y clases. Imposición y ordenación de las contribuciones especiales.

Tema 10.- Las Contribuciones Especiales. El hecho imponible. Sujetos pasivo. Base imponible. Cuota tributaria y devengo. Colaboración ciudadana. Exenciones y bonificaciones.

Tema 11.- Competencia General de las Haciendas Locales para la gestión de sus tributos.

Tema 12.- Imposición y Ordenación de los tributos locales.

Tema 13.- Procedimientos de liquidación de los tributos. Su concreción en el ámbito local.

Tema 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

Tema 15.- Procedimientos de comprobación e inspección de los tributos. Comprobación de los tributos. La inspección de los tributos. Funciones y atribuciones de la inspección de tributos.

Tema 16.- Régimen Jurídico y procedimiento de las actuaciones inspectoras. Iniciación de las actuaciones inspectoras. Lugar y tiempo de las actuaciones inspectoras. Plazo de actuaciones inspectoras. Desarrollo de las actuaciones inspectoras. Documentación de las actuaciones inspectoras.

Tema 17.- Actas de inspección. Clases de actas. Recursos y reclamaciones contra las liquidaciones derivadas de las actas de inspección.

Tema 18.- Procedimientos de Recaudación Tributaria. El ingreso en periodo voluntario. El ingreso en periodo ejecutivo.

Tema 19.- Formas de extinción de las deudas tributarias.

Tema 20.- Aplazamiento y fraccionamientos de la deuda tributaria. Los intereses de demora en materia tributaria.

Tema 21.- Procedimientos de revisión de los tributos. Recursos y reclamaciones.

Tema 22.- Los recursos de la Haciendas Locales: Enumeración. Recursos de los Municipios. Recursos de las Provincias. Recursos de otras Entidades Locales. Regímenes especiales.

Tema 23.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Origen y naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Gestión del impuesto.

Tema 24.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Base imponible. Valor Catastral. Base liquidable, tipo de gravamen, cuota y devengo.

Tema 25.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Beneficios Fiscales. Obligaciones de los sujetos pasivos. Reclamaciones contra los actos dictados en las distintas fases de la gestión.

Tema 26.- Impuesto sobre Actividades Económicas. El hecho imponible. La gestión del impuesto sobre actividades económicas. Las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

Tema 27.- Impuesto sobre Actividades Económicas. La determinación de la cuota tributaria. La cuota tributaria. Periodo impositivo y devengo del impuesto.

Tema 28.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Supuesto de no-sujeción y beneficios fiscales: Exenciones y bonificación.

Tema 29.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Sujetos pasivos y activos del impuesto. Tarifas iniciales o mínimas, coeficientes y cuotas incrementadas o definitivas. Periodo impositivo y devengo. Gestión y cobro del tributo.

Tema 30.- El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El hecho imponible. Sujetos pasivos. La base imponible. La cuota tributaria. Devengo. Gestión del ICIO. Exenciones y bonificaciones.

Tema 31.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos. El hecho imponible, Sujetos pasivos. Devengo. Cuotas. Gestión. Exenciones y bonificaciones.

Tema 32.- Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Impuesto de Plusvalía. La naturaleza y características del impuesto. Hecho imponible.

Tema 33.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Supuestos de no-sujeción y beneficios fiscales: Exenciones y bonificaciones. Sujetos pasivos. Base imponible y cálculo de la cuota. Devengo y devoluciones del impuesto. Gestión. Tasa de equivalencia.

Tema 34.- El Impuesto municipal sobre gastos suntuarios, modalidad cotos de caza y pesca. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible. Cuota tributaria. Devengo y gestión del impuesto.

Tema 35.- Procedimiento Administrativo. Principios. Interesados. Derechos de los interesados. El acceso a archivos y registros. Elementos objetivos del procedimiento.

Tema 36.- Actos administrativos. Conceptos. Elementos. La eficacia del acto administrativo.

Tema 37.- Nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Revisión de oficio.

Tema 38.- Notificación y publicación de los actos administrativos.

Tema 39.- Cómputo de plazos en el procedimiento administrativo.

Tema 40.- Fases del Procedimiento Administrativo.

AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo se hace público el nombramiento de D^a Yolanda Argenta Vozmediano, con D.N.I. nº 51.912.888-W, como funcionario de carrera, de la Escala Administrativa, Subescala de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía de fecha nueve de junio de dos mil tres, una vez concluido el proceso selectivo, lo que se hace público Rosalejo a diez de junio de dos mil tres.

El Alcalde, Guillermo Vialas Manzano.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 6 de mayo de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial en el Sector SR.-5.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2003, el Plan Parcial en el Sector SR-5, promovido por "Construcciones Valencia de Alcántara" y redactado por D. Alejandro Toboso Borrella, el cual contiene las determinaciones que prescribe la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento y que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia y Periódico "Extremadura".

Durante dicho periodo quedará el expediente en la secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes. Se citará personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan.

Se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificaciones y demoliciones en el ámbito territorial abarcado por el Plan Parcial del Sector SR-5, toda vez las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Valencia de Alcántara, a 6 de mayo de 2003. El Alcalde, FCO. JAVIER LÓPEZ INIESTA.

FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

ANUNCIO de 21 de junio de 2003, de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

De Orden del Sr. Presidente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los vigentes Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se convoca Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán sucesivamente el día 7 de julio de 2003, en el Salón de Actos de la Caja de Badajoz, sito en el Paseo de San Francisco, núm. 18 - 2ª Planta, de Badajoz, a las 18,00 horas en primera convocatoria, a las 18,30 horas en segunda y a las 19,00 horas en tercera, con el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1º) Acta Asamblea anterior.
- 2º) Palabras del Sr. Presidente.
- 3º) Memoria anual de actividades de la temporada 2002/2003.
- 4º) Informe de los Censores Jurados de Cuentas y Presupuestos.
- 5º) Fechas de comienzo de las competiciones para la temporada 2003/2004.
- 6º) Ruegos y Preguntas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1º) Modificación de determinados artículos del Reglamento General de la F.T.E.F.

Se recuerda la obligación de tener que presentar el D.N.I, para recoger la credencial para su acceso a la Sala.

Badajoz, a 21 de junio de 2003. El Secretario General, JUAN DE DIOS MONTERDE MACÍAS.

COVALAR, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

ANUNCIO de 21 de abril de 2003, sobre liquidación de la S.C.L. Covalar.

La Asamblea General de socios celebrada el 17 de abril de 2003 previa la correspondiente censura por los Interventores y no existiendo activo a distribuir, aprobó por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

ACTIVO

Total activo 0 euros

PASIVO

Capital social 55.593,62 euros
 Pérd. y gananc -55.593,62 euros
 Total pasivo 0 euros

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Coria, a 21 de abril de 2003. El Presidente, JESÚS BARRERO HERNÁNDEZ.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
 Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

